

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, surrounded by various symbols including a crown, a lion, and architectural elements like columns and a castle. The Latin motto "SERRIBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**CREACIÓN DE REGLAS PUNITIVAS A PILOTOS Y PROPIETARIOS DEL
TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y DE CARGA, POR NO CONTAR CON UN
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

ANA GABRIELA VENTURA ESTRADA

GUATEMALA, JUNIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE REGLAS PUNITIVAS A PILOTOS Y PROPIETARIOS DEL
TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y DE CARGA, POR NO CONTAR CON UN
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA GABRIELA VENTURA ESTRADA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Luis Adolfo Chávez Pérez
Vocal:	Lcda. Doris Anabela Gil Solís
Secretaria:	Lcda. Damaris Castellanos

Segunda Fase:

Presidente:	Lcda. María de los Ángeles Castillo
Vocal:	Lcda. Gregoria Anabella García
Secretario:	Lic. Nery Fernando Bámaca Poyo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



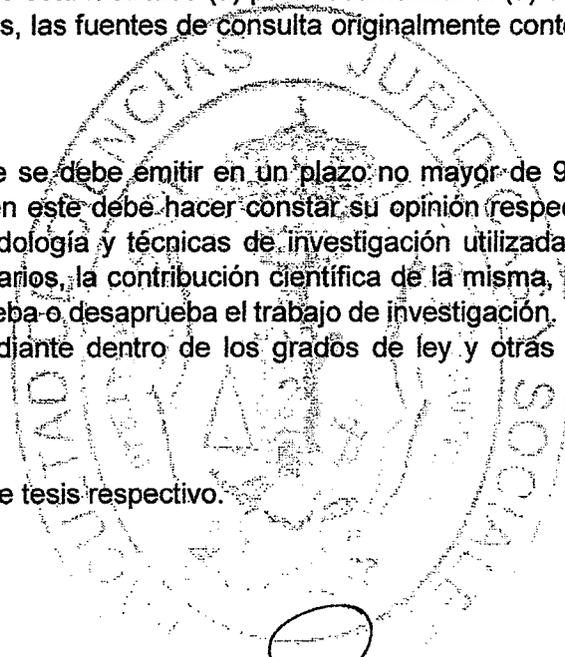
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de junio de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, **ALBA MARITZA MAZATE MONROY**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ANA GABRIELA VENTURA ESTRADA**, con carné 201702727, intitulado: **DETERMINAR LAS CAUSAS QUE INCIDEN EN LA NO POSITIVIDAD DEL ACUERDO GUBERNATIVO 17-2020.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

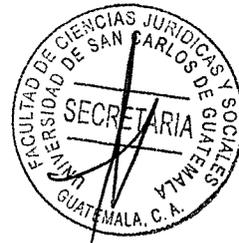
Alba Maritza Mazate Monroy
ABOGADA Y NOTARIA
 Asesor(a)
 (Firma y sello)

Fecha de recepción 22 / 06 / 2023





Licda. Alba Maritza Mazate Monroy
Abogada y Notaria



Guatemala, 21 de julio 2023

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 22 de junio del año 2023, he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante: **ANA GABRIELA VENTURA ESTRADA**, intitulado: **“DETERMINAR LAS CAUSAS QUE INCIDEN EN LA NO POSITIVIDAD DEL ACUERDO GUBERNATIVO 17-2020”**, el cual a consideración de la profesional, se consideró replantear el tema aprobado, el cual queda de la manera siguiente: **“CREACIÓN DE REGLAS PUNITIVAS A PILOTOS Y PROPIETARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y DE CARGA, POR NO CONTAR CON UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.”**

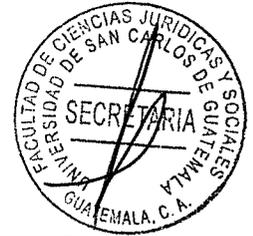
A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo al Estado, las obligaciones civiles, el contrato de seguro y la creación de reglas punitivas a pilotos y propietarios del transporte colectivo urbano y de carga, por no contar con un seguro de responsabilidad civil.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación se manifestó en la aplicación práctica de los métodos, analítico, sintético y deductivo, propios de la investigación realizada y para el efecto, las técnicas utilizadas fueron de carácter bibliográfico, por la diversidad de información existente en materia de derecho constitucional y civil.

Diagonal 6, 10-01 Zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre II Oficina 1102, Guatemala,
Guatemala.
Tel. 24925353



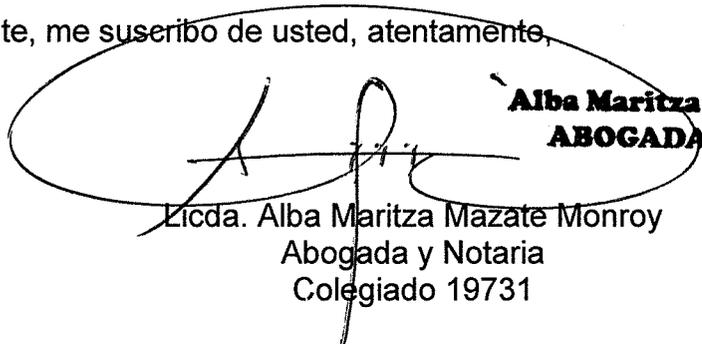
Licda. Alba Maritza Mazate Monroy
Abogada y Notaria



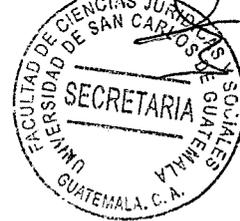
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho constitucional y civil, en cuanto a la creación de reglas punitivas a pilotos y propietarios del transporte colectivo urbano y de carga, por no contar con un seguro de responsabilidad civil, presentada por el estudiante **ANA GABRIELA VENTURA ESTRADA** son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Lengua Española.
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción a la problemática que conlleva a que, en Guatemala no se cuente con reglas punitivas para pilotos y propietarios de transporte urbano, colectivo y de carga, las cuales serían una solución a los altos índices de accidentes de tránsito que afectan a la población guatemalteca.
- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta es afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en materia de derecho constitucional y civil.

Por los aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por la estudiante **ANA GABRIELA VENTURA ESTRADA** cumple con los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Respetuosamente, me suscribo de usted, atentamente,


Alba Maritza Mazate Monroy
ABOGADA Y NOTARIA
Licda. Alba Maritza Mazate Monroy
Abogada y Notaria
Colegiado 19731

Diagonal 6, 10-01 Zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre II Oficina 1102, Guatemala,
Guatemala.
Tel. 24925353



D. ORD. 158-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ANA GABRIELA VENTURA ESTRADA**, titulado **CREACIÓN DE REGLAS PUNITIVAS A PILOTOS Y PROPIETARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y DE CARGA, POR NO CONTAR CON UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR

[Handwritten signatures and stamps]

Stamp 1: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A. UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Stamp 2: FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, Universidad de San Carlos de Guatemala, GUATEMALA, C.A. DECANO

Stamp 3: FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A. SECRETARIA





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su inmenso amor y su misericordia, por acompañarme desde el inicio hasta el final, sabemos que de él emana toda sabiduría, gracias por fortalecerme en los momentos de debilidad.

A MI MADRE:

Por enseñarme a ser una mujer tan fuerte como ella y por estar conmigo en todo momento apoyándome. Gracias por creer y confiar en mí, ¡gracias por tanto amor!.

A MI PADRE:

Que en paz descanse, por su amor, cariño y apoyo. Por enseñarme a ser una auténtica soñadora, por su amor ¡a su memoria!.

A MI HERMANO:

Jorge, que en paz descanse, por ser mi mayor apoyo en las épocas más difíciles, por motivarme, por creer y confiar en mí. En su ausencia sé que está feliz de este triunfo. ¡A su memoria y en su honor! este triunfo es de ambos.

A MI HERMANO:

Estuardo, por ayudarme a forjar mi carácter y por las innumerables lecciones de vida de las cuales nunca dejo de aprender.

A MIS HERMANOS:

Por su cariño.



A MIS AMIGOS:

Por su apoyo incondicional, especialmente a Diana, Laura, Melany, Jenifer, Mardoqueo, Ana y Arely.

A:

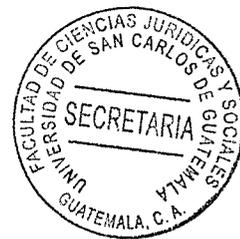
Los revolucionarios que hacen de Guatemala un mejor país.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, grande entre las del mundo, mi alma mater, suprema casa de estudios formadora de grandes profesionales útiles a la sociedad en diferentes disciplinas, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en cuyas aulas me formo como profesional guiada de la mano de excelentes docentes.

“PORQUE EL SEÑOR DA LA SABIDURÍA;
CONOCIMIENTO Y CIENCIA BROTAN DE SUS LABIOS.” PROVERBIOS 2:6

PRESENTACIÓN



La presente investigación es de carácter cualitativa, esta se desarrolló en el campo del derecho constitucional y civil, por medio de la cual se dieron a conocer los aspectos de forma general sobre el Estado, así como las obligaciones civiles, el contrato de seguro y la importancia de crear reglas punitivas a pilotos de transporte urbano, colectivo y de carga por no contar con un seguro de responsabilidad civil.

La tesis se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, durante el período temporal que comprende el año 2023, la finalidad esencial fue establecer la creación de reglas punitivas a pilotos y propietarios de transporte urbano, colectivo y de carga por no contar con un seguro de responsabilidad civil; en la cual el objeto a analizar fueron los usuarios del transporte en mención y el sujeto, fue la necesidad de contar con reglas punitivas en la Ley de Tránsito vigente en Guatemala.

El aporte está dirigido a dar a conocer la importancia de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, es de vital importancia determinar la necesidad de crear reglas punitivas a pilotos y propietarios del transporte colectivo urbano y de carga, por no contar con un seguro de responsabilidad civil, especialmente, se pretende con la investigación jurídica determinar cuáles han sido las causas por que no se ha cumplido con el seguro en mención, debido a que, por medio de éste se estaría protegiendo la vida de los guatemaltecos.

HIPÓTESIS



Es necesario que en Guatemala se creen reglas punitivas a pilotos y propietarios del transporte colectivo urbano y de carga, por no contar con un seguro de responsabilidad civil, se considera que esta sería una forma de dar cumplimiento a la Ley de Tránsito, específicamente al Artículo 29, pues al contar con reglas punitivas dirigidas a los pilotos y propietarios, serán ellos quienes obliguen a los propietarios a la contratación del seguro, pues de esta manera evitarían accidentes que pongan en riesgo la vida de los guatemaltecos y a la vez se tomarían las precauciones correspondientes, para el efecto, se requiere realizar una reforma a la Ley de Tránsito por adhesión, al Artículo 31 bis, estableciendo dentro de las reglas punitivas dirigidas a los pilotos y propietarios de transporte colectivo urbano y de carga.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis planteada se pudo comprobar, debido a que en Guatemala los accidentes de tránsito desde hace varios años se han convertido en la segunda causa de muerte para los guatemaltecos, afectando de esta manera la integridad física, psicológica, así como económica de quienes son afectados por esta causa, misma que no será resuelta si no se cuenta con un seguro de vida obligatorio por medio del cual se dé una respuesta factible para evitar que los accidentes estén en aumento.

ÍNDICE



Introducción	
--------------------	--

CAPÍTULO I

1. El Estado	1
1.1. Aspectos históricos	1
1.2. Definición.....	4
1.3. Elementos	6
1.3.1. Territorio.....	6
1.3.2. Población	7
1.3.3. Poder	8
1.4. El Estado protector y violador de los derechos humanos.....	10
1.5. Función y servicio público	13
1.6. Concesión del transporte público	16
1.7. Mecanismos estatales en la búsqueda del bien común de los habitantes	17

CAPÍTULO II

2. Obligaciones civiles	21
2.1. Aspectos generales.....	21
2.2. Definición	24
2.3. Clasificación.....	26
2.4. Cumplimiento o pago	32
2.5. Incumplimiento.....	35

CAPÍTULO III

3. El contrato de seguro	39
3.1. Aspectos generales.....	39



3.2. Características 42

3.3. Elementos 43

 3.3.1. Elementos personales..... 44

 3.3.2. Elementos objetivos 46

 3.3.3. Elementos formales 49

3.4. Efectos del contrato de seguro 50

3.5. Seguro de transporte 51

3.6. Seguro de personas..... 53

CAPÍTULO IV

4. Creación de reglas punitivas a pilotos y propietarios del transporte colectivo urbano de carga, por no contar con un seguro de responsabilidad civil 57

4.1. Aspectos generales del derecho de tránsito 57

4.2. Efectos que generan accidentes de tránsito 59

4.3. Importancia de las campañas de seguridad vial 61

4.4. Antecedente del Acuerdo Gubernativo 17-2020 64

4.5. El seguro obligatorio de responsabilidad civil contra terceros del transporte colectivo urbano de pasajeros y carga..... 66

4.6. Consecuencias jurídicas que generan el no contar con un seguro obligatorio de responsabilidad civil contra terceros del transporte colectivo urbano de pasajeros y de carga..... 69

4.7. Propuesta de reforma por adición a la Ley de Tránsito..... 70

CONCLUSIÓN DISCURSIVA 75

BIBLIOGRAFÍA..... 77



INTRODUCCIÓN

Como se ha hecho mención en Guatemala, se reformó cuatro veces el Acuerdo Gubernativo número 17-2020 que contenía el Reglamento para la Contratación del Seguro Obligatorio de Responsabilidad civil contra Terceros del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros y de Carga, dentro de estos se encuentran los Acuerdos Gubernativos números 174-2020; el 38-2021; el 156-2021 y el 9-2022, y el Acuerdo número 151-2022 lo derogó, conllevando a la no exigencia del seguro obligatorio del transporte de pasajeros y de carga, el último Acuerdo Gubernativo otorgó seis meses más para la adquisición del seguro.

Al no exigir el seguro obligatorio, se continúa vulnerando el derecho a la vida establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que no se puede evitar la excesiva velocidad, la contratación de pilotos sin licencia tipo A, rebasar de manera temeraria o en inexistente tercera fila, conducir bajo efectos de alcohol o drogas, uso de celular al volante, uso de unidades sin verificación mecánica, sobrecarga e incluso factores tan humanos pero igual peligrosos como el cansancio y la somnolencia.

La hipótesis planteada hizo referencia a que es necesario que en Guatemala se creen reglas punitivas a pilotos y propietarios del transporte colectivo urbano y de carga, por no contar con un seguro de responsabilidad civil, se considera que esta sería una forma de dar cumplimiento a la Ley de Tránsito, específicamente al Artículo 29, pues al contar con reglas punitivas dirigidas a los pilotos y propietarios, serán ellos quienes obliguen a los propietarios a la contratación del seguro, pues de esta manera evitarían accidentes que pongan en riesgo la vida de los guatemaltecos y a la vez se tomarían las precauciones correspondientes, para el efecto, se requiere realizar una reforma a la Ley de Tránsito por adhesión, al Artículo 31 bis, estableciendo dentro de las sanciones reglas punitivas dirigidas a los pilotos y propietarios de transporte colectivo urbano y de carga.

En cuanto a los objetivos de la tesis estos fueron analizar la necesidad de crear reglas punitivas a pilotos y propietarios del transporte colectivo urbano y de carga, por no contar



con un seguro de responsabilidad civil, así como determinar la importancia del respeto a la vida establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para estudiar los aspectos doctrinarios y jurídicos sobre el contrato de seguro, así como analizar el incumplimiento del contrato de seguro regulado en el Artículo 29 de la Ley de Tránsito de Guatemala.

La tesis se divide en cuatro capítulos, el primer capítulo, da a conocer lo relativo al Estado; en el segundo capítulo, se hace referencia a las obligaciones civiles; el tercer capítulo, contiene los contratos de seguro; y en el capítulo cuatro, se presenta lo relativo a la creación de reglas punitivas a pilotos y propietarios del transporte urbano, colectivo y de carga, por no contar con un seguro de responsabilidad civil.

En cuanto a los métodos utilizados estos fueron el analítico, con este se realizó un análisis de la información obtenida el cuál fue de utilidad para la elaboración de la tesis; el sintético, la investigadora realizó una efectiva selección de la información que integró el informe final; el deductivo, por medio de este se estableció la necesidad de crear reglas punitivas a pilotos y propietarios del transporte colectivo urbano y de carga, por no contar con un seguro de responsabilidad civil. La técnica empleada fue la bibliográfica, misma que sirvió como punto de apoyo para la selección y ordenamiento de los diferentes libros, textos y documentos que se incluyeron en el informe final.

La importancia de realizar la investigación jurídica, es debido a que el derecho a la vida es un mandato que se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual debería ser respetado y protegido, sin embargo, hasta la presente fecha esto no se ha cumplido debido a que día con día los medios de comunicación en el país, dan a conocer de accidentes y por ende de la pérdida de vidas y tanto pilotos como propietarios del transporte público colectivo no se hacen responsables, aspectos que podría cambiar al existir normativas que den a conocer la existencia de reglas punitivas por no contar con un seguro de responsabilidad civil.



CAPÍTULO I

1. El Estado

El Estado es una organización política integrada por una sociedad formada por seres humanos situados dentro de un territorio específico y de forma permanente, donde el poder lo ostenta un gobierno temporal y para el caso de Guatemala es elegido por el pueblo, de tal manera que para el cumplimiento sus funciones se dividen en Organismos siendo estos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para alcanzar el bien común que es la finalidad del Estado, según lo establece la Constitución Política de la República.

1.1. Aspectos históricos

A través de la historia de la humanidad han existido distintas épocas por medio de las cuales se ha logrado conocer todo lo relativo al Estado, la primera de ellas es la época antigua, esta se conoció en Asia Orienta en donde existió un hecho político que se constituyó en la sociedades monárquicas que fueron heredadas a través del tiempo, las mismas fueron conocidas también como dinastías imperiales.

En el Antiguo Oriente existieron a la vez organizaciones políticas tales como el despotismo: "suponía un arbitrio ilimitado en el sujeto dominante y una ausencia total de derechos en los sujetos dominados."¹ Derivado de lo anterior, se comprende que el

¹ Prado, Gerardo. *Teoría del Estado*. Pág. 40.



arbitrio era una persona que conllevaba a la sumisión de terceras personas y que la misma debía ser sin condiciones, sin embargo, esto no determinaba la ausencia de un orden jurídico pues siempre hubo derechos en el área privada que conlleva restricciones en cuanto a la capacidad de los súbditos.

Otra de las organizaciones existentes en el Antiguo Oriente fue la teocracia, esta afecto la relación de poder debido a que se fundamentaba en el poder divino, pues este se fortalecía con el poder del soberano y de allí que se establecía la existencia de una divinidad y por ende se encontraba subordinado a la clase sacerdotal, el cual en lugar de brindar un mayor apoyo lo que hacía era disminuir derechos y prácticamente conllevaba a la esclavitud del soberano.

Al ubicar a la época antigua en Grecia se dieron a conocer dos organizaciones políticas, la primera, la espartana la cual gobernaba a través de un régimen militar por tal razón se llegó al punto de sacrificar al individuo, la segunda es la ateniense, esta era todo lo contrario a la anterior ya que iba en contra de la actividad militar y los hombres empezaron a luchar por su libertad y fue conocido aquí por primera vez la democracia.

Dentro de los filósofos que dieron a conocer durante la época antigua, fueron Sócrates quien inicio enseñando a la juventud falsos razonamientos en cuanto al pensamiento político; se encuentra Platón quien inicio con doctrinas políticas dando las bases a un Estado ideal, estableciendo las necesidades de la población; por otra parte se encuentra Aristóteles, este a través de su método de la observación estableció la doctrina del Estado



realista, señalando la importancia de participar en la vida política y de esta manera hacer valer los derechos que tenían los hombres.

La época intermedia se inició con la formación del Estado en donde se impulsó la historia de Jesucristo y esto vino a causar una revolución de intereses y contribuyó al establecimiento del cristianismo, lo que se convirtió en un dualismo, es decir, pues existió una relación entre la comunidad política y la espiritual, las personas llegaron a considerar al Estado como: "Sujeto que tenía dignidad y libertad por naturaleza, agregándose que habría igualdad entre los seres humanos y libertad de conciencia frente a la organización política."²

En la época intermedia se dieron a conocer varios pensadores cristianos, uno de ellos fue San Agustín quién fue y es considerado hasta la presente fecha como el padre de la iglesia y como el más grande de los filósofos de su época; también se encuentra Santo Tomás quien tuvo como base el cristianismo y realizó una armonización de pensamiento político fundamentándose en Aristóteles al establecer la necesidad de contar con una sociedad política.

En la época moderna se logró establecer el Estado el cual se mantuvo disgregado y fue identificado por tales hechos como renacimiento, en este periodo se conoció a Maquiavelo quien contribuyó al Estado con el pensamiento de ser una organización de la iglesia, pues fomento la unidad la organización así como la autolimitación que tenía el

² Prado, Gerardo. **Op. Cit.** Pág. 47.



Estado frente a las personas, también se basó en que el Estado debía tener ética sin embargo, su decisión final fue abandonar la posición teológica y se basó propiamente en la distribución del poder.

Durante este periodo Tomás Hobbes como partidario del contractualismo sustentó la idea de que la convivencia de los individuos se encuentra en la organización de la sociedad civil mediante un contrato, donde debe existir una persona como autoridad que se encargue de gobernar y la sociedad organizada que la delegue en una persona en particular. Asimismo, Rosseau señalaba las distintas formas de gobierno de dicha época, las cuales eran la democrática, aristocrática y monárquica, aunque estaba a favor de la primera.

En el Estado moderno se constituyeron grupos sociales, así como personas individuales que tenían como finalidad alcanzar el bien común, además, de influir en el poder político de la época, de tal manera que con la organización del Estado se busca alcanzar el bien común de sus habitantes. Por ende, todo lo relacionado con el Estado ha ido cambiando a través del tiempo al igual que las necesidades de las personas, por ello en la actualidad el Estado tiene como fin supremo la realización del bien común.

1.2. Definición

Son diversos los juristas que a través de la historia han otorgado propuestas para definir al Estado desde diversos puntos de vista, dada la importancia que merece por ser una



figura orientada al ordenamiento social. De tal manera que se define al Estado como:
“Una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurado y regida por un orden jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano.”³

De acuerdo a lo anterior, el Estado se encuentra integrado por una sociedad integrada por seres humanos, que se encuentra asentada permanente en un territorio específico, y que se organiza para el cumplimiento de sus fines y gobernado por un soberano que ejerce el poder sobre sus habitantes.

El tratadista Cabanellas, define al Estado de la manera siguiente: “Organización política de un país, es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio y población. Poder, territorio y pueblo o nación son, por consiguiente, los elementos que conforman el concepto de Estado, de tal manera que éste se identifica indistintamente con cada uno de aquellos.”⁴

De tal manera que, la organización del Estado tiene como finalidad que sus habitantes puedan vivir en completa armonía, por ello se organiza a través de organismos estatales, en los cuales a unos se les atribuya la acción de gobierno, a otros la formación de la ley, a otros la ejecución y a otros la actuación judicial, estos son los llamados organismos de Estado. Sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones también necesita de un régimen político electoral, así como la división administrativa del territorio nacional en

³ Juárez Jonapa, Francisco Javier. **Teoría general del Estado**. Pág. 22.

⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 114.



departamentos y municipios, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República.

1.3. Elementos

Son elementos del Estado el territorio, la población y el poder, de tal manera que sin alguno de ellos no se podría considerar como Estado, ya que cada uno de éstos le proporciona lo necesario para conformarlo, a continuación, se detalla cada uno de los elementos señalados:

1.3.1. Territorio

El territorio como elemento del Estado es el espacio físico sobre el cual se encuentra asentada la población y este se compone por el suelo, subsuelo, ríos, lagos, mares y el espacio aéreo, de tal manera que se trata de una fracción de tierra que ha sido previamente delimitada a un grupo de personas que viven bajo el mismo régimen jurídico y que tienen como finalidad la convivencia en armonía.

El territorio se define como: “Parte de la superficie terrestre sometida a la jurisdicción de un Estado... La base geográfica de una nación, comprendida dentro de las fronteras, el espacio sometido a su imperio (como las colonias y posesiones) y el sujeto a su jurisdicción (como los buques de guerra y los ediciones de las representaciones



diplomáticas).”⁵ De tal manera que la superficie terrestre es la porción de terreno debidamente delimitada en la cual se asienta la población, siendo el soporte físico del Estado.

Además, el territorio contiene una limitación física de la soberanía nacional y el fundamento especial dentro del cual se ejerce esa soberanía, de tal manera que el territorio se divide política y administrativamente en territorios nacionales, estatales, regionales, provinciales y municipales, todo acorde al régimen que hubiese adoptado cada Estado.

El territorio es entonces la circunscripción geográfica que determina los límites espaciales, es decir, el espacio físico sobre el cual se encuentra asentada la población dentro de un Estado en el cual ejerce su soberanía, además, el territorio también delimita el área donde se aplican las normativas jurídicas nacionales y que son de cumplimiento obligatorio para sus habitantes.

1.3.2. Población

El pueblo se debe estudiar desde los siguientes aspectos, “uno subjetivo en cuanto participa en el poder público y uno objetivo, en cuanto es objeto de dicho poder, esto se da en los regímenes democráticos, no en los totalitarios. La población de un Estado esta

⁵ Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 205.



entonces integrada por gobernantes y gobernados, los primeros forman el gobierno y los segundos el pueblo.”⁶

La población está integrada por un grupo de personas que viven en un determinado lugar, gobernados por una persona elegida por el pueblo para que dirija y que cada uno pueda cumplir con la parte dentro de la sociedad que le corresponda. La población necesita de un determinado territorio para asentarse, un elemento geográfico o espacio físico en el cual se desarrolla la acción soberana.

Un Estado no tiene la calidad de Estado sin la existencia de seres humanos que lo conformen, no importando la raza, sexo, religión, costumbres o tendencias políticas, de éstos, únicamente tendrán que ser personas y estar asentadas de forma permanente en un territorio determinado, es decir, que ya sean hombres o mujeres son quienes componen el elemento de población.

1.3.3. Poder

El poder es otro elemento del Estado que es atribuido únicamente al ser humano y de conformidad con el Artículo 152 de la Constitución Política de la República “El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política puede arrogarse de su ejercicio.”

⁶ Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. Pág. 32.



En Guatemala el poder no lo ejerce una sola persona, con la finalidad de evitar acciones despotas por parte del individuo que lo ostente, razón por la cual se distribuye en los tres poderes estatales que son: los organismos ejecutivo, legislativo y judicial. Los funcionarios a cargo de cada órgano citado deben cumplir con las funciones que les otorga la Constitución Política de la República y las leyes específicas de la materia para órgano en particular.

El poder contiene las siguientes características: “Imperativa: Esta denota el poder que puede imponerse a todos las fuerzas individuales o colectivas que suelen desarrollarse en un grupo social. Unilateral: Es la capacidad para decidir y ejecutar lo decidido por sí solo, con plena obligatoriedad. Coercitiva: Esta es la facultad de hacer cumplir lo decidido.”⁷

De acuerdo a lo anterior, el poder es una imposición que va dirigida tanto a las personas individuales como a la sociedad en general, es decir, que lo que disponga la autoridad que ostente el poder es de cumplimiento obligatorio y generalizado. Por lo tanto, el poder es la capacidad de dominio y de ejercicio de voluntad, sin embargo, también conlleva la responsabilidad hacia sus habitantes, ya que tiene la obligación de cumplir con los fines estatales que de conformidad con la Constitución Política de la República son la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de toda la población.

⁷ Sierra, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 69.



1.4. El Estado protector y violador de los derechos humanos

Se ha observado que, desde la creación del Estado, su finalidad ha sido el bienestar de toda la población que tiene a su cargo, pues los seres humanos han creado esta organización política para satisfacer cada una de sus necesidades, ya que como se ha hecho mención este no puede hacerlo por sí solo. Es por ello que el Estado ha sido esa sociedad en donde se ha establecido los propósitos de sus funciones y actividades socioeconómicas, así como institucionalizar el sistema de producción, propiedad, reciprocidad, redistribución, intercambio de los bienes económicos, el aseguramiento de la paz y el orden público, así como regular las relaciones humanas y con el Estado.

Por esta razón, es que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1 regula: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Es evidente que el fin primordial de la entidad estatal es el bienestar de toda la población, que cada uno de los órganos trabaje para que en sí toda la sociedad guatemalteca se beneficie para el alcance de sus objetivos individuales.

El Estado como protector de los seres humanos trabaja para la plena realización de la persona humana, pues el Estado es para la persona y no la persona para el Estado, lo cual significa que deben ser efectivos garantes de la seguridad humana, pues como lo establece la Constitución guatemalteca, este se ha organizado para la protección de los individuos y sus familias.



Por ello, es que, en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 2, se establece que: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” De acuerdo a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo antes mencionado, este se debe organizar para proteger a la persona en sí y cada uno de sus familiares, con la finalidad de no violar sus derechos, así como de aumentar la realización efectiva de todas las personas en el ámbito, económico, social y cultural.

Sin embargo, por la falta de seguridad y por las malas políticas que han existido en los gobiernos de turno, el Estado de Guatemala no ha podido cumplir con estos aspectos para la realización de cada uno de los individuos, pues actualmente no existe una verdadera seguridad para la persona humana, ya que existen abusos de corrupción, delincuencia y otros actos que afectan la vida de las personas, lo cual ha conllevado que esta tenga que defenderse por cuenta propia y que busquen otras alternativas como la migración para poder alcanzar un desarrollo humano alto.

Es evidente que el mismo Estado, se convierte en el principal violador de la dignidad y los derechos de las personas, pues, aunque este fue organizado por los mismos seres humanos para el bien común de toda la población, son ellos mismos que al momento de obtener el poder para dirigir la nación, no cumplen con el pleno desarrollo de las garantías que se han establecido en la Constitución.



Para lo cual, se indica que: “El poder debiera ser un medio de organizar la estructura y funcionamiento de la sociedad para hacer más equilibrada, justa y pacífica la convivencia entre los seres humanos. Pero cuando el poder es acaparado por grupos políticos que lo utilizan, para hacer valer siempre sus intereses, prevalecen el egoísmo, la diatriba y el interés particular. No les importa el bien común.”⁸

Las malas políticas y el deficiente manejo del gobierno del Estado de Guatemala han generado que las garantías que se establecen en la Constitución, no se cumplan a cabalidad, pues por beneficiarse ellos mismos han abusado de su autoridad hacia los ciudadanos violentando así sus derechos como personas, lo cual no les permite un desarrollo integral, ni que se les garantice su seguridad personal ni la de sus familiares.

Guatemala, ha establecido que toda persona tiene derechos económicos, sociales y culturales, que les permita un desarrollo integral digno para su existencia, sin embargo, no existe políticas que incidan en estos ámbitos y, que hagan cumplir cada uno de estos derechos, por ello, es que en varias regiones del país todavía existe un alto porcentaje de pobreza, de extrema pobreza, de exclusión social, de poca participación ciudadana, falta de viviendas, de acceso a servicios públicos, como energía eléctrica, agua potable, entre otros.

Cada uno de estos aspectos, ha provocado que la población guatemalteca presente un perfil bajo de desarrollo humano, pues no todos los habitantes de la República cuentan

⁸ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Teoría general del derecho administrativo. Tomo I.** Pág. 430.



con el desarrollo económico y social para llevar una vida digna, y es por ello, que **buscan** mejorar su situación en otros países y deciden migrar, para que sus familiares que se quedan en el país, puedan contar con todos estos beneficios que el propio Estado no puede darles, cuando en la Constitución ha establecido que él será el que garantice el desarrollo integral de toda la población.

1.5. Función y servicio público

Como se ha observado el fin primordial de todo Estado es el bien común de toda la población que habita en su territorio, por lo que, para cumplir con este propósito es necesario que lleve a cabo una serie de actividades y funciones, para que de esta manera llegue a cumplir su objetivo.

Una de las actividades que el Estado realiza para el cumplimiento del bien común de la población, es la función pública, que se entiende como: “La actividad esencial y mínima del Estado contemporáneo, fundada en la idea de soberanía que conlleva el ejercicio de potestad, de imperio, de autoridad, en donde su indelegabilidad, cuya realización atiende al interés público, entre las que destaca la función legislativa, la función jurisdiccional y la función administrativa. Como bien hace notar el término función pública debe para designar los modos primarios de manifestarse la soberanía, de donde la enumeración primaria de las funciones del Estado, legislativa, ejecutiva y judicial.”⁹

⁹ Fernández Ruíz, Jorge. **Servicios públicos municipales**. Pág. 87.



La función pública, más que todo se refiere a toda la actividad que realiza el Estado a través de sus órganos, a quienes se les ha atribuido cada una de las diferentes gestiones que la entidad estatal realiza, por ello, es que en la cita anterior se indica que estas son la función jurisdiccional, legislativa, y ejecutiva, pues cada uno de estos tiene a su cargo diferentes competencias.

Con respecto a la función legislativa, esta se encarga de formular las normas generales que deben estructurar al Estado, la relación de la entidad estatal con los ciudadanos y la de los ciudadanos entre sí; en cuanto a la función judicial es la encargada de la administración de justicia que suscite entre los particulares como en el poder público; y la función ejecutiva, que consiste en el actuar del Estado, la cual promueve la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos e impulsa el bienestar y el progreso de la colectividad.

Otra de las acciones que realiza el Estado, es el servicio público es definido como: "El conjunto de actividades que desarrolla el Estado, a través de los órganos administrativos (centralizados, descentralizados o autónomos), de manera directa o indirecta, cuya finalidad es satisfacer necesidades colectivas, atendiendo a la población, por imperativo del ordenamiento jurídico administrativo establecido a cambio de pago de las respectivas tarifas, de impuestos, tasas y demás contribuciones que pagan los administrados."¹⁰

¹⁰ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Op. Cit.** Pág. 473.



Lo cual significa que, el servicio público es el medio que utiliza el Estado para satisfacer las diferentes necesidades de la población y con ello cumplir con su principal propósito que es la realización del bien común, las cuales se realizan a través del ente central, departamental y municipal y, como se indica en la cita anterior de manera directa o indirecta, los servicios a los que se hace referencia pueden ser, de transporte, salud, seguridad, educación, agua potable, medio ambiente, entre otros.

Sin embargo, en la actualidad, el Estado de Guatemala no ha cumplido a cabalidad con ninguna de estas funciones antes mencionadas, pues no existe un sistema eficaz y eficiente en cuanto a la seguridad de las personas, tampoco cuenta con la capacidad financiera para promover el desarrollo humano y que las personas vivan una vida digna, pues el personal de la entidad estatal no ha trabajado por un Estado eficiente, eficaz y transparente que vele por el bien común de la población.

Por los altos porcentajes de delincuencia, por el difícil acceso a los servicios públicos y las malas políticas de los gobiernos, es que la población guatemalteca se ha visto forzada a migrar y buscar fuera de su territorio, oportunidades que le permitan a él y a su familia tener un desarrollo humano integral y digno, pues las condiciones económicas, sociales y culturales son mediocres y no han permitido un desarrollo pleno de las garantías que se han establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.



1.6. Concesión del transporte público

La concesión se trata de una figura jurídica por medio de la cual el Estado le otorga la facultad a una persona individual o jurídica para que presten un servicio público con o sin ocupación de bienes públicos, a cambio de una remuneración que pagaran los usuarios o el Estado y en otros casos ambos, es un derecho exclusivo y en un plazo específicamente determinado.

De forma general se indica que la concesión es: “Acción y efecto de conceder, de dar, otorgar, hacer y merecer y gracia de una cosa. Es un acto de derecho público, mediante el cual el Estado, o en su caso, las provincias y los municipios, delega en una persona o en una empresa particular, una parte de su autoridad y de sus atribuciones para la prestación de un servicio de utilidad general, como el transporte..., allí donde no son suministrados o no se encuentran explotados directamente por las entidades públicas estatales... que estarían obligadas a hacerlo para llenar necesidades de la colectividad.”¹¹

La concesión por lo tanto la otorga el Estado o las municipalidades a personas individuales o a empresas particulares con el propósito de que brinden un servicio público que por alguna circunstancia no puedan brindar, pero que es de suma importancia para el bienestar de la población en general, tal es el caso del transporte público. Por lo tanto,

¹¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 188.



la finalidad del otorgamiento de la concesión de servicios públicos es satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

En cuanto a la concesión del servicio público del transporte público se lleva a cabo a través de un contrato, el cual contiene un derecho exclusivo a prestar el servicio en las rutas respectivas en el sector que señale la contratación. En la contratación se deberá especificar claramente los criterios en los cuales se basaron para señalar la tarifa que deberá pagar la población en caso de utilizarlo, así como el número y la calidad de unidades, la frecuencia en que se prestará y la experiencia de la empresa.

1.7. Mecanismos estatales en la búsqueda del bien común de los habitantes

Se ha podido observar que el Estado de Guatemala, tiene diferentes actividades para cumplir a cabalidad con la garantía que ha establecido en la Constitución Política de la República que es el bien común, asimismo los derechos que tiene para el pleno desarrollo de la población. Es evidente, que ningún Estado del mundo ha podido garantizar eficientemente los derechos a la población que habita en su territorio, asimismo tampoco ha sido violador de los mismos, pues siempre ha buscado la forma de enderezar su actuar para cumplir eficazmente su fin y, así contribuir a mejorar la condición individual y familiar del ser humano.

Es importante construir una comunidad política en donde se establezca los derechos, libertades y obligaciones individuales y también de toda la población, porque de esta manera tendrán el campo abierto para su desenvolvimiento en las actividades y, a la vez,



tendrán el deseo de conservar y hacer adelantar la sociedad para un mejor desarrollo de la población. Tomando en cuenta que la finalidad del Estado de conformidad con la Constitución Política de la República es la relación del bien común, es decir, que las consecuencias positivas o negativas serán de afectación general.

Porque: “Un gobierno se establece, entre otras cosas, para establecer el imperio de la justicia, sin la cual ni la paz ni el orden tienen base segura, ni es posible conducir el cuerpo social en la vía de la felicidad. Más la igualdad es inseparable de la justicia, porque esta exige que la ley sea la misma para todos, que no haya privilegiados exentos de las cargas que imponga, y dotados solamente de los beneficios que conceda. Garantizando a todos esta igualdad, es también como puede lograrse que todos tengan el mismo interés por la cosa pública, y se esfuercen en cooperar con el gobierno a la consecución del bien común.”¹²

De acuerdo con lo antes indicado, es evidente que para que un Estado funcione eficientemente, es necesario que el sistema político y el sistema social estén en armonía, pues desde la creación de esta organización política, el gobierno siempre ha estado en manos de hombres, quienes ejercen su acción a través de los elementos que la misma sociedad le proporcione, por ello, es que deben estar en unión para que las instituciones políticas puedan funcionar bien.

¹² González, Florentino. **Lecciones de derecho constitucional.** Pág. 55.



Por esta razón es necesario, que los gobiernos de turno no formen grupos privilegiados tanto de manera interna como externa, pues esto no contribuirá a beneficiar el fruto que ha sido trabajo de toda la sociedad, sino más bien que se establezca la igualdad entre toda la población para que no haya una separación entre gobernantes y gobernados.

Como se indicó en la cita anterior, tanto el Estado como la población trabajen en armonía para facilitar mejor el trabajo del sistema político como del social, y así el Estado pueda cumplir de manera eficiente y eficaz con su fin primordial que es el bien común de todos sus habitantes, para ello es necesario que incentiven la inversión extranjera en el país, para que la población guatemalteca tenga mejores oportunidades y así disminuir el alto índice de migración que existe actualmente.





CAPÍTULO II

2. Obligaciones civiles

Las obligaciones civiles nacen de la voluntad de las partes, cuando deciden realizar un acuerdo contractual lícito, sin embargo, no solo nacen obligaciones para las partes que participan sino también derechos. Asimismo, las obligaciones también se originan a causa de la ley, por ejemplo, con la obligación de pagar alimentos a determinados parientes.

2.1. Aspectos generales

Es importante señalar, que las obligaciones civiles tienen su origen en el negocio jurídico, ya que nace de la voluntad de las partes, es decir, que existe consentimiento en la celebración contractual, considerando que cada una de las partes tienen capacidad legal para contratar, de tal manera que no puede existir obligación sin que previamente haya habido una declaración de voluntad.

En la antigüedad las obligaciones se basaban en la fuerza religiosa de un juramento que realizaba ante sus dioses, posteriormente fue sustituido en las doce tablas por un deber secularizado reconocido por el ordenamiento y que permitía la acción civil mediante la acción de la ley a solicitud del juez, el cual se aplicaba en los juicios divisorios, en donde comparecían las partes ante el magistrado para afirmar un crédito y si el deudor no lo



reconocía, se solicitaba que un juez o arbitro decidiera y aclarara la situación.

En dicha época la obligación surgía con la respuesta afirmativa del deudor, es decir, que para aceptar una obligación bastaba con que el deudor respondiera de forma afirmativa al acreedor, con ello se obligaba a realizar una prestación a su favor. La *sponcio* paso de ser una atadura religiosa a una jurídica y quedo vinculado a la acción de quien la aceptaba, quedando materialmente obligado en una situación de sujeción por parte del acreedor.

En Roma para el cumplimiento de la obligación se daba de diversas formas, dentro de las cuales estaba que un tercero asumiera la responsabilidad ante la falta de cumplimiento del deudor, o que dejara reservada cosa alguna en poder del acreedor y mediante la cual pudiera cobrarse en caso de incumplimiento de la obligación principal. Considerando que la obligación está respaldada por el patrimonio del deudor.

Para los romanos la obligación únicamente correspondía a situaciones típicas llevadas a cabo de forma voluntaria, que se componía por un débito y una responsabilidad en caso de incumplimiento de dicho deber, dejando al deudor bajo el poder material del acreedor, es decir, que el individuo deudor quedaba sujeto hasta el momento de pagar la deuda u otra persona que asumiera la obligación civil.

Dicho de otra manera, la obligación se consideraba un vínculo jurídico específico entre deudor y acreedor. La obligación en el derecho romano se comparaba con el de la



propiedad, con la diferencia que no se ejercía sobre una cosa sino sobre la persona deudora, es decir, que más que sujeto pasivo de la relación se consideraba un objeto y derivado de ello, con el incumplimiento del pago el acreedor tenía la potestad para privarlo de su libertad y hacerlo trabajar en su favor hasta hacer efectiva la deuda, de la misma manera podía venderlo con el mismo propósito.

Lo anterior denota falta de humanidad para quienes llevaban a cabo dichos actos, por ello no perduro, y nació a la vida jurídica la Ley *Paetelia Papiirira* mediante la cual se impidió la esclavitud por deuda, desde esa época el acreedor únicamente podía requerir el pago al deudor mediante la realización de servicios que generaran ganancias a su favor y con ello se cubría el pago de la deuda hasta la total cancelación, de tal manera, que la persona deudora ya no era considerado un objeto del cual se podía disponer de ninguna forma.

Con el paso del tiempo ante la obligación civil se responde con el patrimonio del deudor y ya no con el cuerpo, de la tal manera que ha evolucionado y en la actualidad únicamente se le otorga un valor económico. Por tanto, una obligación civil nace del deber o promesa recíproca, que se origina mediante un acuerdo o una determinada prestación entre las partes, momento en que se convierten en deudor y acreedor. De lo anterior, nace un vínculo jurídico en el cual ambas partes quedan comprometidas y dicha relación podrá terminar en el momento en que el deudor cumpla la respectiva obligación.



2.2. Definición

Sobre las obligaciones civiles el Código Civil, Decreto Ley 106 específicamente en el Artículo 1319 regula que: “Toda obligación resultante de un acto o declaración de voluntad consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa.” De acuerdo con lo anterior, la obligación nace de una actividad jurídica celebrada entre las partes y mediante el cual se originan derechos y obligaciones de ambos lados.

Asimismo, se indica que: “La obligación supone necesariamente la existencia del deudor y del acreedor. Es un lugar entre ambos extremos de la relación, de ahí que forzosamente deban existir los dos. Alguno de ellos podrá estar indeterminado en forma provisional, pero deberá existir y ser determinado en su oportunidad, lo que ocurrirá a más tardar el momento del cumplimiento. Sin embargo, las obligaciones creadas por las declaraciones unilaterales de voluntad han puesto en duda la propiedad y vigencia del concepto clásico de obligación como vínculo necesario entre acreedor y deudor, porque en ocasiones no aparece el acreedor en ellas.”¹³

El autor citado señala que para que exista la obligación civil debe haber necesariamente un individuo deudor y un acreedor, donde ambas partes tienen derechos, obligaciones y responsabilidades. En el caso de las negociaciones jurídicas unilaterales donde pareciera que no existe un acreedor sino solamente un deudor, sin embargo, aunque no aparezca

¹³ Bejarano Sánchez, Manuel. **Obligaciones civiles**. Pág. 8.



de manera clara señalado lógicamente existe, ya que en caso contrario no existiría una obligación de pago.

Asimismo, según la doctrina la obligación es “una situación bipolar, que se encuentra formada, por un lado, por la posición una persona llamada deudor y, por otro, por la posición de otra persona distinta llamada acreedor. Se trata de una relación jurídica que otorga al acreedor la posibilidad de exigir al deudor lo debido. Tiene así un derecho subjetivo (de crédito), y si el deudor incumple el mismo a aquel se le autoriza a proceder contra los bienes de este. El deudor es sujeto de un deber jurídico (deuda) que le impone un comportamiento y en caso de incumplirlo deberá soportar las consecuencias correspondientes.”¹⁴

Para el autor citado la obligación se compone de un acreedor y un deudor, de donde nace una relación jurídica mediante la cual el deudor le otorga al acreedor la potestad de exigirle el pago de lo debido en el plazo establecido para cumplir con la obligación y en caso de incumplimiento tiene el derecho de proceder en contra de los bienes del deudor, considerando que quien adeuda deberá asumir las consecuencias de la negación e incumplimiento.

¹⁴ Díez-Picazo, Luis y Gullón, Antonio. **Sistema de derecho civil**. Pág. 111.



2.3. Clasificación

Las obligaciones se encuentran reguladas en el Código Civil como obligación de dar, hacer o no hacer y que en la doctrina son denominadas por la naturaleza de la prestación, además se clasifican en obligaciones alternativas, facultativas, mancomunadas, divisibles e indivisibles, las cuales se detallan de la manera siguiente:

- Obligación de dar: En cuanto a la obligación de dar, el Artículo 1320 del Código Civil regula lo siguiente: “La obligación de dar cosa determinada comprende su entrega y la de sus accesorios y pertenencias, así como los frutos que produzca desde que se perfecciona el convenio. El deudor es responsable, asimismo, de su conservación, hasta que se verifique la entrega.”

De conformidad con lo anterior, este tipo de obligación se refiere a la entrega no solo de la cosa pactada sino también de sus frutos y que deberá llevar a cabo el deudor en favor del acreedor, sin poder excusarse de la entrega señalada. Asimismo, la obligación de dar lleva implícita la obligación del cuidado de la cosa hasta el momento que se hubiera establecido para la entrega.

- Obligación de hacer: El Artículo 1323 regula que: “En las obligaciones de hacer, el incumplimiento del obligado da derecho al acreedor para hacer por sí o por medio de tercero, a costa del deudor, lo que se hubiere convenido, si la calidad del ejecutante fuere indiferente.” En cuanto a la obligación de hacer el acreedor tiene el derecho de



fijar un plazo para hacer efectivo su cumplimiento y en caso de no cumplir deberá pagar daños y perjuicios.

Al respecto se indica, que “las obligaciones de hacer pueden contemplar que el sujeto encargado de cumplir la prestación sea uno, y que no pueda ser sustituido por otro. En este caso, la obligación de hacer será *intuitu personae*.”¹⁵ Es decir que en este caso la obligación debe cumplirla una persona en específico y no podrá ser sustituida por otra persona para cumplir con la obligación adquirida.

De tal manera que cuando la obligación es personal de conformidad con el Artículo 1329 del Código Civil quedara garantizada con los bienes patrimoniales que puedan ser enajenados y que se encuentren a nombre del deudor, es decir, que serán en caso de incumplimiento mediante los cuales responda para el cumplimiento de la obligación.

- Obligación de no hacer: sobre esta obligación el Artículo 1326 del Código Civil regula que “Si la obligación es de no hacer, el obligado incurre en daños y perjuicios por el solo hecho de la contravención.” Por tanto, esta obligación consiste específicamente en la no actuación de un sujeto determinado. En la obligación de no hacer se trata de un comportamiento negativo que se refiere a abstenerse de hacer determinado hecho o acto, es decir, que se cumple únicamente con el resultado de actuar en la forma en que se solicitó.

¹⁵ Castillo Freyre, Mario. **Sobre las obligaciones y su clasificación**. Pág. 212.



Lo anterior se debe a que el acreedor únicamente puede reclamar al obligado una conducta omisiva previamente determinada, en el caso de que la realice una tercera persona no será responsabilidad del deudor. Además, el Artículo 1330 regula que cuando las condiciones de la obligación hubieren cambiado como consecuencia de hechos o actos no previstos y que estos afecten económicamente al deudor podrá solicitar una revisión mediante una resolución judicial.

- Obligaciones alternativas: son aquellas en las cuales “existen diversas prestaciones, pero el deudor debe cumplir por completo solamente una de ellas. Se trata de obligaciones disjuntas, en las que se debe practicar una elección, bien por el deudor, bien por el acreedor, por un tercero o por el juez. Efectuada la elección, la obligación deja de ser alternativa y se concreta o especifica en la prestación elegida.”¹⁶

En relación con lo anteriormente citado, la obligación alternativa se da cuando el deudor tiene la opción de cumplir únicamente con una de las diversas obligaciones. El Código Civil en el Artículo 1334 regula: “El obligado alternativamente a diversas prestaciones, cumple ejecutando íntegramente una de ellas. El acreedor no puede compelido a recibir parte de una y parte de otra.”

En la mayoría de las veces será el deudor quien elige la prestación que puede cumplir, a menos que previamente se haya establecido que sea el acreedor quien elija, siempre que el pago de la prestación no sea imposible o ilícita de cumplir por parte

¹⁶ Arnau Moya, Federico. **Lecciones de derecho civil II. Obligaciones y contratos.** Pág. 35.



del obligado. Sin embargo, si el acreedor es quien elige deja de ser obligación alternativa desde el momento de la notificación de conformidad con lo regulado en el Artículo 1338 del Código Civil.

- Obligaciones facultativas: la obligación es facultativa cuando tiene por objeto el cumplimiento de una única prestación, pero se le otorga al deudor la facultad de sustituirla por otra, sin embargo, la primera será la prestación principal y la segunda será la accesorio. El Artículo 1341 del Código Civil regula lo siguiente: “Es la que, no teniendo por objeto sino una sola prestación, da al deudor el derecho de sustituir esa prestación por otra.”

En las obligaciones facultativas el objeto es de una sola prestación y es la principal, pero si así lo determina el acreedor, el deudor puede entregar otra prestación siempre que así lo estime conveniente. Dicha facultad debe estar previamente establecida en el contrato. El Artículo 1346 regula que, en caso de duda sobre si el tipo de obligación es alternativa o facultativa, se tendrá por facultativa.

Considerando que la obligación es facultativa cuando el objeto es uno solo y si el deudor lo desea tiene la facultad para cumplir la obligación de forma diferente a la establecida en la contratación, de tal forma que el acreedor es quien acepta el pago y le concede al deudor la facultad de entregar algo diferente para cumplir con lo pactado.



- Obligaciones mancomunadas: este tipo de obligación se da cuando dentro de la misma obligación existen varios acreedores o varios deudores. Al respecto se indica que: “Son mancomunadas cuando presentan una integración homogénea de todos los sujetos, de modo que no hay titularidad ni ejercicio de la obligación sin la concurrencia o actuación de todos ellos, jurídicamente es como si se tratase de una sola persona y no aparece la noción de cuota.”¹⁷

De tal manera que en la mancomunidad la obligación la deben cumplir todos los sujetos que actúan como deudores, ya que es como si se tratara de un solo deudor, es decir, el ejercicio de la obligación le corresponde a todo en conjunto. El Código Civil regula que existen dos clases de mancomunidad, siendo estas, la mancomunidad simple y la solidaria, para tal efecto, el Artículo 1348 regula que:

“Por la simple mancomunidad no queda obligado cada uno de los deudores a cumplir íntegramente la obligación, ni tiene derecho cada uno de los acreedores para exigir el total cumplimiento de la misma. En este caso, el crédito o la deuda se consideran divididos en tantas partes como acreedores o deudores haya, y cada parte constituye una deuda o un crédito separados.”

Existe mancomunidad simple cuando la obligación se divide de acuerdo con la cantidad de deudores que existan y cada parte debe ser cancelada en forma separada, es decir, que cada parte constituye una deuda por sí misma y solo le

¹⁷ Arnau Moya, Federico. **Op. Cit.** Pág. 29.



competente el pago a un individuo en específico, de tal manera que si uno de estos cae en mora no podrá perjudicar a los demás deudores.

En el caso de la mancomunidad solidaria el Código Civil en el Artículo 1352 regula que: “Es solidaria cuando varios deudores están obligados a una misma cosa, de manera que todos o cualquiera de ellos pueden ser constreñidos al cumplimiento total de la obligación, y el pago hecho por uno solo libera a los demás; y es solidaria con respecto a los acreedores cuando cualquiera de ellos tiene el derecho de exigir la totalidad del crédito, y el pago hecho a uno de ellos libera al deudor.”

De acuerdo con lo anterior, en la mancomunidad solidaria uno solo de los deudores puede realizar el pago total y liberar a los demás deudores, sin embargo, eso le da el derecho de reclamar el pago a los demás codeudores, además, el acreedor tiene la facultad para exigirle el pago total a un solo deudor, considerando que este tipo de mancomunidad debe ser previamente convenida por las partes. Asimismo, los deudores podrán realizar únicamente acciones que beneficien a los demás.

- Obligaciones divisibles e indivisibles: son divisibles cuando su objeto es susceptible de cumplirse parcialmente, de tal manera que es indivisible cuando las prestaciones deban cumplirse el pago total en un solo acto, de conformidad con el Artículo 1373 del Código Civil. De tal manera, que el deudor no puede obligar al acreedor a aceptar el cumplimiento de la obligación por partes, salvo que previamente haya aceptado dicha forma de pago.



En este tipo de obligación el acreedor no puede accionar únicamente en contra de un deudor, sino que deberá de ser en contra de todos a la misma vez, a menos que un solo deudor sea el responsable de ejecutar la prestación, pero siempre tiene el derecho a solicitar el emplazamiento de sus codeudores.

2.4. Cumplimiento o pago

Al asumir una obligación con ella se espera el cumplimiento de esta, por ende, se encuentra sujeta a un plazo, de tal manera que el sujeto pasivo debe cumplir con la obligación en un plazo determinado al acreedor en la forma y modo establecidos en la contratación respectiva. El Código Civil regula las formas en que pueden ser cumplidas, siendo estas el pago, por consignación, y por cesión de bienes, para el efecto, se detallan a continuación:

- Pago: es el acto mediante el cual el deudor cancela la obligación que tiene con el acreedor, esta forma puede realizarla por cualquier persona, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1380 del Código Civil, es decir, que la persona que cumpla no necesita la autorización del deudor, sin embargo, puede repetir lo que pago, pero si el deudor expresamente señalo su infirmitad, no procederá.

Cuando el pago se realiza mediante adjudicación, necesariamente el deudor debe ser legítimo propietario de la cosa y tener capacidad legal, de conformidad con la normativa jurídica vigente, de la misma manera, quien reciba el pago deberá tener capacidad legal, ya que en caso contrario el pago no será válido. En el mismo orden



de ideas, al realizar el pago tiene derecho a que se le otorgue el documento donde se acredite que el pago se ha efectuado.

- Pago por consignación: este tipo de pago se lleva a cabo cuando por alguna circunstancia en las cuales el acreedor no quiere recibir el pago por parte del deudor, para estos casos la normativa jurídica civil regula que puede realizarse mediante deposito ante juez competente, asimismo, el Artículo 1482 regula específicamente las causas por las cuales se puede realizar la consignación respectiva.
 1. “Cuando el acreedor se negare a recibir la cantidad o cosa que se le debe;
 2. Cuando el acreedor fuere incapaz de recibir el pago y careciere de representación legal;
 3. Cuando el acreedor no se encuentre en el lugar en que debe hacerse el pago y no tuviere en dicho lugar apoderado conocido;
 4. Cuando fuere dudoso el derecho del acreedor y concurrieren otras personas a exigir el pago, o cuando el acreedor fuere desconocido;
 5. Cuando la deuda fuere embargada o retenida en poder del deudor, y éste quisiese exonerarse del depósito;
 6. Cuando se hubiere perdido el título de la deuda;
 7. Cuando el rematario o adjudicatario de bienes gravados quiera redimirlos de las cargas que pesan sobre ellos; y
 8. En cualquier otro caso en que el deudor no pueda hacer directamente un pago valido.”



Para que lo anterior tenga validez, debe llevarse a cabo ante el órgano jurisdiccional competente y será quien acepte la consignación respectiva, además, la persona que lo realice debe tener capacidad legal y que corresponda a la totalidad de la deuda, incluyendo los intereses, de esta manera la obligación queda extinguida desde el momento en que se hace el depósito.

- Pago por cesión de bienes: es un modo de cumplir una obligación, mediante la cual el deudor paga al acreedor con sus bienes o con parte de ellos, cuando por alguna circunstancia ajena a la voluntad del deudor le es imposible cumplir con lo previamente pactado. Por ello, la normativa jurídica civil regula dos clases de pago que pueden realizarse por este medio, siendo estos: extrajudicial o judicial. La extrajudicial es contractual, en el caso de la judicial es un beneficio que le otorga el acreedor al deudor cuando tiene imposibilidad de cumplir con la deuda adquirida.

De tal manera que cuando es judicial, se suspende el pago de deudas como un beneficio debido a la imposibilidad de cumplirlas, debido a causas de fuerza mayor y que no puede controlar el deudor. Sin embargo, para ello debe ser aceptada por el acreedor y posteriormente celebrar un convenio con el deudor para llevar a cabo la venta de los bienes cedidos.

Lo anteriormente, señalado se encuentra debidamente regulado en la normativa jurídica civil, considerando que la obligación creada debe ser cumplida, por ello se regulan las formas en que pueden ser cumplidas. De tal manera que el cumplimiento de las



obligaciones debe ser de acuerdo con la forma y el plazo convenidos entre el acreedor y el deudor.

2.5. Incumplimiento

El incumplimiento se da cuando el deudor no cumple con el plazo y la forma pactada en la contratación respectiva, de tal manera que se debe proceder de acuerdo con lo que establece la normativa jurídica civil, al respecto el Artículo 1423 regula: “El incumplimiento de la obligación por el deudor se presume por culpa suya mientras no se pruebe lo contrario.” Conforme la cita anterior, el incumplimiento se produce por la falta de pago del deudor.

El Código Civil regula que el incumplimiento se da por culpa, mora daños y perjuicios, cláusula de indemnización. En cuanto a la culpa, el Artículo 1424 regula que: “Consiste en un acción u omisión perjudicial a otro, en que se incurre por ignorancia, impericia o negligencia, pero sin propósito de dañar.”

De conformidad con lo anteriormente señalado, deberá considerar la situación especial en cada persona, considerando que el incumplimiento no se da con dolo, es decir, que el no tiene como finalidad causar algún tipo de perjuicio o daño al acreedor, por tanto, se debe prever las circunstancias en que se encuentra el deudor y las causas que motivaron el retraso o la falta de pago.



La mora se refiere al retardo en el cumplimiento de una obligación, tomando en cuenta lo que para el efecto regula el Artículo 1428 “el deudor de una obligación exigible se constituye en mora por la interpelación del acreedor.” Sin embargo, lo anterior únicamente se da en el caso que así lo requiera el acreedor y puede llevarse a cabo de forma judicial o notarial.

De conformidad con el Artículo 1431 existen casos en los cuales no será necesario el requerimiento de la mora, siendo estos: “1. Cuando la ley o el pacto lo declaren expresamente; 2. Cuando de la naturaleza y circunstancias de la obligación resultare que la designación de la época en que debía cumplirse la prestación fue motivo determinante para que aquella se estableciera; 3. Cuando el cumplimiento de la obligación se ha imposibilitado por la culpa del deudor, o este ha declarado que no quiere cumplirla; y 4. Cuando la obligación procede de acto o hecho ilícito.”

De tal manera que el acreedor tiene el poder de exigir el cumplimiento de la obligación al deudor, y en cuanto a la mora se indica que una vez que se establece legalmente, el deudor está obligado a pagar los daños y perjuicios que resulten del retraso del pago, además, corren a su cuenta los riesgos de la cosa, de conformidad con el Artículo 1433 del Código Civil. En el caso de que las obligaciones sean recíprocas, ninguno de los obligado podrá incurrir en mora.

Los daños se refieren a las pérdidas que el acreedor pudiera sufrir en su patrimonio, y los perjuicios son las ganancias que dejó de percibir, las cuales deberá cubrir el deudor. Sin embargo, las partes de conformidad con el Artículo 1436 pueden fijar de forma



anticipada una cantidad en caso de incumplimiento, que sirva para compensar los daños y perjuicios como consecuencia del incumplimiento.

Por lo tanto, las obligaciones contraídas deben ser cumplidas en la fecha y en la forma que se pacta al inicio de la contratación, y de acuerdo con lo anterior, en el caso de incumplimiento el acreedor tendrá el derecho a exigir el cumplimiento, incluyendo el pago de mora, así como el pago por los daños y perjuicios que hayan afectado directamente al acreedor en su patrimonio y las ganancias lícitas dejadas de percibir.





CAPÍTULO III

3. El contrato de seguro

El contrato de seguro es un acuerdo de voluntades mediante el cual una persona llamada asegurador se obliga mediante el pago de una cantidad de dinero denominada prima o cuota que le abona otra llamada asegurado, a enmendar un daño o a cumplir con la prestación convenida previamente, en caso de que ocurra el evento previsto, ya sea un accidente, terremoto, incendio, entre otros.

3.1. Aspectos generales

El seguro es: “Una institución compleja creada por el hombre para prevenir los riesgos a que está sujeto una persona y en sus bienes; de él se ocupan diversas disciplinas: la economía, la estadística, la matemática actuarial, la administración, la medicina y el derecho. Se trata fundamentalmente de una institución que responde a la necesidad de satisfacer la seguridad patrimonial frente al futuro, a la cual el derecho regula con normas de variada naturaleza.”¹⁸

De acuerdo con lo anteriormente señalado, el seguro surge debido a la necesidad de las personas de proteger sus bienes de riesgos potenciales que pudieran suceder en el futuro, de tal manera que la persona busca las formas más adecuadas para prevenir esos

¹⁸ Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Pág. 605.



riesgos, que podrían ser desde un accidente, terremotos e incluso la muerte. Por ello, al seguro se le considera como un cinturón de seguridad que tiene como finalidad la protección de las personas y de las consecuencias que pudieren producirse derivado del siniestro.

Debido a la importancia del contrato de seguro, la doctrina señala tres teorías con las cuales se justifica su naturaleza, siendo estas la de indemnización, de necesidad y de previsión. En cuanto a la teoría de la indemnización se indica que: “El seguro es una institución que tiene por objeto reparar o atenuar las consecuencias de un acontecimiento eventual e imprevisto.”¹⁹

Según dicha teoría el seguro aplica únicamente para la protección de bienes patrimoniales, específicamente en casos de siniestros se repara el daño de las personas que han asegurado sus bienes. En cuanto a la teoría de la necesidad se indica lo siguiente: “Esta teoría consiste en que es un recurso por medio del cual un gran número de existencias económicas amenazadas por peligros análogos, se organizan para atender mutuamente posibles necesidades tasables y fortuitas de dinero.”²⁰

De acuerdo con lo anterior, la teoría de la necesidad contiene todos los elementos que señalan la justificación del seguro como institución, siendo estos la necesidad, la mutualidad, la pluralidad de existencias económicas y la semejanzas de peligros. Sobre la teoría de la previsión se indica lo siguiente: “cuando se contrata a un seguro se está

¹⁹ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 223.

²⁰ **Ibid.** Pág. 223.



previniendo minimizar las consecuencias de un hecho que, como riesgo, motiva al contrato de seguro.”²¹

De tal manera, que esta teoría se considera como la más acertada, tomando en cuenta que al contratar un seguro se busca prevenir los sucesos que puedan dañar el patrimonio futuro de forma directa o indirecta mediante sucesos que no se puedan controlar. Por ende, el contrato de seguro tiene como finalidad proteger la vida y los bienes patrimoniales del asegurado.

Al respecto, el Código de Comercio, regula que mediante el contrato de seguro: “El asegurado, se obliga a resarcir un daño o pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente.” Es decir, que cada una de las partes del contrato de seguro deben cumplir con las obligaciones que le corresponde, para lograr la efectividad correspondiente.

Es de suma importancia señalar, que, para los efectos del contrato de seguro, el asegurador es la sociedad mercantil que asume los riesgos debidamente señalados previamente en el contrato, y el asegurado es la persona interesada en protegerse en contra de riesgos mediante el pago de la prima que realiza a la entidad que le presta el servicio, y es beneficiaria la persona quien recibe en caso de siniestro el producto del seguro.

²¹ Villegas Lara, René Arturo. **Op. Cit.** Pág. 224.



3.2. Características

El contrato de seguro se identifica por las diversas características que lo forman, siendo estos, los que se describen a continuación:

- Es un contrato principal, considerando que no necesita de otro contrato para subsistir, es decir, que goza de independencia y surte efectos por sí mismo sin necesidad de recurrir a otro.
- Es un contrato bilateral, porque contiene obligaciones que deben cumplir ambas partes, de tal manera que el asegurado asume la obligación del pago de la prima y el asegurador cumple con el pago de la prestación convenida en caso de siniestro.
- Es un contrato consensual, ya que, se perfecciona a través del consentimiento de las partes, desde el momento en que el asegurado recibe la aceptación del asegurador, es decir, que no se toma en cuenta el pago inicial de la prima, de conformidad con el Artículo 882 del Código de Comercio.
- Es oneroso, ya que cada una de las partes del contrato se obligan a una prestación mutua, por ende, no es oneroso únicamente por que se gravan recíprocamente sino por la propia naturaleza mercantil.
- Es un contrato aleatorio, porque las partes realizan la contratación con la posibilidad



de obtener una ventaja a un suceso futuro e incierto.

- Es un contrato de adhesión, porque esta predispuesto con cláusulas específicas que van dirigidas a garantizar la uniformidad de los riesgos que asume el asegurador, dicho contrato se formaliza por escrito mediante el documento denominado póliza. De tal manera que al contratar una póliza la persona no puede discutir el contenido en las cláusulas que ya se encuentran impresas.
- Es un contrato fundado de buena fe, considerando que tanto el asegurador como el asegurado deben manifestar su voluntad y consentimiento basados en la buena fe, tanto al momento de la contratación como en el tiempo que el seguro se encuentre vigente.

Por lo tanto, el contrato de seguro es principal porque no depende de otro contrato para subsistir, es bilateral debido a que deben haber dos partes con derechos y obligaciones, asimismo, es consensual ya que se perfecciona desde el momento en que las partes acuerdan realizar la contratación, es oneroso debido a su naturaleza, también es aleatorio, y adhesivo porque se formaliza por escrito y esta previamente redactado, es decir, que las cláusulas se imponen por el asegurador y no están a discusión.

3.3. Elementos

El contrato de seguro contiene elementos propios y particulares que lo distinguen de los



otros contratos, siendo estos Ley del Organismo Ejecutivo elementos personales, objetivos y formales, los que a su vez se subdividen y para lo cual se presentan a continuación:

3.3.1. Elementos personales

Son elementos personales del contrato de seguro el asegurador, los agentes de seguros, el solicitante, el asegurado y el beneficiario, de tal manera que el asegurador es la sociedad mercantil debidamente autorizada para dedicarse a los seguros, considerando que de conformidad con la normativa jurídica mercantil una persona individual no puede dedicarse a la contratación de seguros.

El asegurador previo a iniciar operaciones debe presentar ante la Superintendencia de Bancos las bases, tarifas, póliza y toda la información documentada que utilizaran en la planificación de la prestación de seguros, además, este tipo de control deberá continuar por parte de la Superintendencia de Bancos debido a su naturaleza. No esta demás indicar que el asegurador siempre deberá ser una sociedad anónima, como titular de la empresa de seguros.

Los agentes de seguro son el personal que actúa como auxiliar del asegurador en cuanto a la celebración del contrato de seguro, al respecto se indica lo siguiente: "Son personas cuya actividad consiste en la mediación en contratos de seguro a favor de una o varias



empresas aseguradoras o en la conclusión de contratos de seguro en su nombre.”²² Sin embargo, para llevar a cabo dicha actividad los agentes deberán necesariamente ser autorizados por la Superintendencia de Bancos, entidad que les otorga una licencia o patente, de conformidad con la normativa jurídica.

En el mismo orden de ideas, el solicitante es la persona que contrata el seguro ya sea por cuenta propia o en favor de un tercero y que traslada los riesgos al asegurador, de conformidad con el Artículo 875 del Código de Comercio. En cuanto al asegurado, el Artículo 875 numeral 3) regula que es la persona interesada en la traslación de los riesgos.” De tal manera que es la persona que soporta el riesgo y quien estipula el contrato, es decir que es quien asume la responsabilidad de pagar la prima y las demás cargas que impone la normativa jurídica.

El beneficiario es la persona que recibe en caso de siniestro el producto del seguro, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 875 numeral 4), del Código de Comercio, por ende, el beneficiario puede ser tanto el solicitante como el asegurado, o también podría ser persona distinta. Considerando que una misma persona puede desempeñarse como solicitante, asegurado y beneficiario al mismo tiempo.

²² Vásquez Martínez, Edmundo. **Op. Cit.** Pág. 609.



3.3.2. Elementos objetivos

Los elementos objetivos del contrato de seguro son: el riesgo y la prima, para tal efecto, el riesgo se refiere a la posibilidad existente en cuanto a que suceda: “Un hecho fortuito creado de una necesidad patrimonial o bien, la posibilidad de un evento desfavorable o dañoso.”²³ Por tanto, el riesgo es cualquier eventualidad que sea capaz de causar daño y provocar la pérdida prevista en la póliza del seguro, además, el riesgo es un hecho que puede suceder o no, independientemente si es favorable o desfavorable, de tal manera que lo que sea que suceda provoca el cumplimiento de la obligación por parte del asegurador.

Asimismo, para que sea objeto del seguro debe cumplir con ciertas condiciones, siendo estas que sea posible, incierta, futura y que este sujeto a un interés. En el primer caso, sobre que sea posible, se indica que: “Un riesgo asegurado debe ser posible. No puede admitirse como tal una eventualidad que no estuviere dentro de un margen de posibilidad de suceder.”²⁴

De conformidad con lo anteriormente señalado, no se asegura cosa alguna sino previamente no existe una posibilidad de que ocurra una eventualidad que afecte lo asegurado, de tal manera que se busca la protección mediante el seguro únicamente en el caso de existir, aunque sea una pequeña posibilidad de que ocurra un hecho que dañoso o que surja una necesidad patrimonial.

²³ Vásquez Martínez, Edmundo. **Op. Cit.** Pág. 610.

²⁴ Villegas Lara, René Arturo. **Op. Cit.** Pág. 228.



En cuanto a lo incierto, se indica que es un elemento esencial del contrato de trabajo considerando que algo cierto no puede ser tomado como riesgo, por ello, si el acontecimiento debe de suceder no puede asegurarse, ya que pierde su característica aleatoria; aunque existe una excepción a dicha característica, y es cuando se trata del seguro de vida, ya el fenómeno de la muerte es un hecho cierto que es imposible de evitar. Sin embargo, la incertidumbre si aplica en cuanto al cuando ocurrirá dicha eventualidad.

El riesgo es un acontecimiento que se traslada al futuro, considerando que es posible que suceda o posiblemente no, sin embargo, la contratación se lleva a cabo para cubrir en el futuro la posibilidad de que suceda dicha eventualidad. El Artículo 906 del Código de Comercio regula que en caso de que al momento de la contratación desaparezca el riesgo o siniestro será nulo, únicamente en caso de que ambas partes consideren que el riesgo previsto continua, el contrato cobra vigencia.

En el contrato de seguro el riesgo es una eventualidad que se espera que no suceda, es decir, que el asegurador tiene interés en que el acontecimiento no llegue a suceder mientras exista la contratación vigente. De tal manera que el interés es asegurable, ya que, en caso de que el asegurado busque que ocurra el siniestro para cobrar la suma asegurada desnaturaliza el contrato.



La prima es la “contraprestación que el asegurado o el tomador del seguro deben al asegurador por asumir éste determinados riesgos”.²⁵ Por tanto, la prima es la cantidad en dinero que el solicitante paga al asegurador por la obligación ante la posible eventualidad de un acontecimiento dañoso. Asimismo, el valor que se le atribuye a la prima está sujeta a lo que establezca el asegurador, de tal manera que se sujeta a ciertos principios básicos siendo estos los siguientes:

- Principio de predeterminación: la prima como precio del asegurado no es un valor que deba discutirse en cada contrato que se celebre. Como elemento esencial, ha sido sometido a un estudio técnico que permite al asegurador saber cuánto debe exigir en determinados seguro tomando en cuenta los riesgos asegurados.”²⁶ De tal manera que la prima es el valor que paga el asegurado, pero esta podrá variar para cada tipo de seguro.
- Principio de pago anticipado: este principio señala que el pago de la prima debe realizarla el asegurado al momento de la celebración del contrato, de conformidad con lo que regula el Artículo 892 del Código de Comercio, de tal manera que la prima se paga por adelantado, aunque cuando señala lo relativo al pacto en contrario, sería la autorización para cancelar el valor de la prima mediante pagos parciales.
- Principio de indivisibilidad: este principio se refiere a que la prima se considera que es indivisible en cuanto a la obligación del asegurado, lo que significa que el valor total

²⁵ Vásquez Martínez, Edmundo. **Op. Cit.** Pág. 612.

²⁶ Villegas Lara, René Arturo. **Op. Cit.** Pág. 229.



se adeuda, aun en el caso de que el riesgo se haya cubierto únicamente durante un periodo de tiempo. Por tanto, según este principio la prima deberá pagarse por completo desde el inicio de la contratación.

De tal manera que es importante señalar que la prima se determina de acuerdo con ciertos factores fundamentales que son el riesgo que se asume, el plazo por el cual se asume el riesgo, así como el monto específico del valor asegurado, considerando también que la prima es el precio del seguro y el cual se paga al inicio de la contratación. De tal forma que el asegurador recibe el precio de la prestación y estos se invierten en los gastos administrativos y el beneficio que posteriormente le otorgara al solicitante o beneficiario, y que se vuelve el total de la prima que paga el solicitante.

3.3.3. Elementos formales

El elemento forma se trata específicamente de la póliza, que es el documento pre redactado que contiene el contrato de seguro, de tal manera que es un contrato privado que se redacta en varios folios y ejemplares, suscrito por el asegurador; considerando que el contrato de seguro es consensual, es decir, que ambas partes consienten voluntariamente la celebración contractual la póliza sirve para probar su mera existencia.

La normativa jurídica mercantil, específicamente en el Artículo 888 regula que, a falta de póliza, el contrato de seguro se prueba con la confesión del asegurador, de haber aceptado la solicitud del asegurado. Además, el documento que contiene la póliza debe



ser previamente autorizado por la Superintendencia de Bancos. Además, la póliza cumple con ciertas funciones, siendo estas, normativa, determinativa y probatoria.

3.4. Efectos del contrato de seguro

El contrato de seguro al ser un contrato bilateral, se producen derechos y obligaciones para ambas partes, por lo tanto, existen efectos respecto del asegurado y del asegurador. Por tanto, son efectos del asegurado, el pago de la prima como obligación principal, considerando que es la contraprestación que el asegurado le paga al asegurador, de tal forma que ante incumplimiento se suspenden los efectos del contrato.

Otro efecto del asegurado es la obligación de declarar los hechos que tengan importancia en cuanto a la apreciación del riesgo, ya que, cualquier omisión da derecho al asegurador a dar por terminado el contrato respectivo; además, tiene la obligación de comunicarle sobre la agravación del riesgo al asegurador, tomando en cuenta que es obligación del asegurado de cuidar que no varíe el riesgo, es decir, que debe mantenerlo de la misma forma en que se inició la contratación.

El asegurado tiene la obligación de avisarle al asegurador en caso de que ocurra el siniestro, en un plazo de cinco días según el Artículo 896 del Código de Comercio, asimismo, el asegurador tiene derecho a que se le indique toda la información relacionada con los hechos ocurridos en el siniestro; y finalmente, tiene derecho a obtener del asegurador el pago convenido en un plazo de treinta días.



Respecto del asegurado, se indica que este únicamente asume obligaciones jurídicas, es decir que no asume cargas, la excepción es en el cambio de dirección, de conformidad con el Artículo 905 del Código de Comercio, por lo tanto, los efectos del asegurador se concretan específicamente en la obligación principal de pagar la indemnización convenida en la contratación respectiva, y tiene derecho de cobrar la prima y compensarla.

El asegurador tiene la obligación de pagar la suma en dinero que se hubiere convenido en el contrato de seguro, la cual surge al momento de que se produce el siniestro, para lo cual tiene un plazo específico de 30 días de conformidad con la normativa jurídica mercantil. Asimismo, tiene el derecho a cobrar la prima como contraprestación del asegurado desde el momento en que se lleva a cabo la celebración del contrato, entre el asegurador y asegurado respectivamente.

3.5. Seguro de transporte

El seguro de transporte de conformidad con el Artículo 950 del Código de Comercio se refiere al contrato mediante el cual todos: “Los medios de transporte y los efectos transportables, podrán ser asegurados contra los riesgos provenientes de la trasportación.” De tal forma que, derivado a la naturaleza de transporte que está en constante riesgo se requiere un tipo de seguro especial, por tanto, este tipo de seguro es combinable, ya que, el asegurador debe cubrir diversos intereses.



El asegurador deberá cubrir con el seguro daños a los vehículos de transporte empleados por cualquier tipo de riesgo, dentro de los cuales se incluyen los choques e incendios, entre otros. Al respecto se indica que: “El seguro de transporte se considera que tiene una cobertura contra todo riesgo o una universalidad de riesgos, debido a la imposibilidad de precisar la transportación.”²⁷

De acuerdo con lo anterior, el seguro de transporte es uno de los más completos que existe, considerando que la normativa jurídica vigente también regula que este seguro abarca los riesgos del transporte, sin otorgar ningún tipo de especificación, sin embargo, existen casos en los que al realizar la póliza se excluyen aquellos que el asegurador no quiere asumir la responsabilidad, debido a que la posibilidad de que ocurra la eventualidad es probable.

En el contrato de seguro de transporte, no es necesario que el asegurado le informe al asegurador sobre la agravación del riesgo, tampoco sobre la venta de objeto del seguro, tampoco se da por terminado el contrato si se agrava el riesgo del daño, pero en caso de que como consecuencia de la falta de cuidado se agrava la situación, el asegurador tiene el derecho de cobrar la diferencia de prima que exista por cubrir el riesgo.

El asegurador es responsable de responder por los gastos de salvamento de los objetos que se hubieren asegurado, así como de los daños que sufran los instrumentos de navegación que sean como consecuencia directa del siniestro, además, debe responder

²⁷ Villegas Lara, René Arturo. **Op. Cit.** Pág. 250.



por los daños ocasionados por vicios ocultos de los medios de transporte asegurados, y por los daños que con el medio de transporte ocasione a terceros.

3.6. Seguro de personas

En relación con el seguro de personas, el Código de Comercio en el Artículo 978 regula que: “Los seguros de personas que cubran exclusivamente el riesgo de un solo viaje, solo serán validos si se designa como beneficiario al cónyuge del pasajero, a sus parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, o a personas que dependan económicamente de él.” Este tipo de seguro, el bien asegurado es la vida de la persona, por ello, es quien soporta en sí misma el riesgo de su salud o de su integridad física, ya sea por enfermedad o accidente.

En este tipo de seguro, la indemnización no se puede conseguir de forma efectiva, ya que no se tiene que considerar la forma en que se puede precisar el daño, y la dificultad para resarcirlo, considerando que se trata de la vida de la persona. De tal forma, que existen diversos contratos relacionados con las personas, tales como el seguro de vida, contra accidentes y por enfermedad.

En cuanto al seguro de vida este se da mediante contrato en el cual la persona lleva a cabo un pago de una prima a cambio de que el asegurador le otorgue una suma de dinero, capital o rentas a las personas designadas al momento de que fallezca el asegurado o cuando llegue a determinada edad, por tanto, el seguro de vida pertenece



al seguro de personas, y es un contrato de capitalización y no de indemnización.

Existen varias clases de seguro de vida, siendo estos de forma temporal, es decir, que el asegurador paga la suma de dinero asegurada si la muerte ocurre en determinado tiempo; asimismo, existe el seguro ordinario de vida, en este se pagan las primas mientras viva la persona que está siendo asegurada y únicamente con su muerte termina la obligación y con ello surge el derecho a cobrar la suma asegurada.

El seguro contra accidentes tiene por objeto la prestación de cuidados y capitales o rentas que se encuentran debidamente señaladas en la póliza, en caso de que ocurra un acontecimiento en el cual se vea dañada la integridad física de la persona asegurada, ya sea que le cause la muerte o invalidez temporal o permanente de conformidad con el Artículo 1018 del Código de Comercio, el beneficiario del seguro por accidente tiene el derecho de recibir el beneficio pactado desde que ocurra el accidente.

El seguro por enfermedad, este se trata de un seguro que cubre los daños personales y tiene derecho a una indemnización para cubrir los gastos por enfermedad, aunque en cuanto al seguro por accidente y enfermedad debe cubrirlos de forma obligatoria la seguridad social, pero esto no impide que puedan asegurarse de forma privada voluntariamente.

Finalmente se indica que el contrato de seguro es mediante el cual tanto el asegurador como el asegurado aceptan voluntariamente los derechos y obligaciones para ambas



partes. Por lo tanto, el asegurado tiene la obligación de pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad estipulada al asegurado, y el asegurado tiene la obligación de pagar la prima respectiva al momento de la contratación.





CAPÍTULO IV

4. Creación de reglas punitivas a pilotos y propietarios del transporte colectivo urbano y de carga, por no contar con un seguro de responsabilidad civil

En Guatemala, uno de los mayores problemas que han existido son los accidentes de tránsito, donde los más damnificados han sido quienes utilizan estos medios de transporte, pues hasta la presente fecha no se cuenta con un seguro que cubra los daños que han sido causados por mera negligencia, pudiendo ser esta por descuido del vehículo de transporte o en su caso por quienes los conducen, que no cuentan con la experiencia que se requiere para tener los cuidados necesarios, de allí la importancia de realizar un estudio sobre el tema y determinar lo esencial de contar con reglas punitivas a pilotos y propietarios, para mayor seguridad de la población.

4.1. Aspectos generales del derecho de tránsito

Se debe comprender que el derecho de tránsito no es una rama específica del ámbito jurídico, sino más bien, es un conjunto de diversas disposiciones legales, dentro de estas se encuentran de índole administrativa, penales y civiles, todo depende del campo en donde se apliquen estas; toda normativa tiene por finalidad regular la actividad entre sujetos en materia de tránsito la calidad con la cual deben actuar los usuarios y los pilotos en las vías de orden público; pues no solo se enfoca en uno de estos sujetos, pues cada uno de ellos, tiene determinadas obligaciones legales con la cuales se debe conducir,



para evitar la existencia de accidentes.

Para el caso de Guatemala, se cuenta con varias normativas pero en específico, la que hace énfasis al derecho de tránsito es la Ley del Tránsito, misma que regula en el Artículo 1 lo siguiente: “Para los efectos dispuestos por la presente ley por tránsito deben entenderse todas aquellas actividades relacionadas con la regulación, control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos, sus conductores y pasajeros, estacionamiento de vehículos, señalización, semaforización, uso de vías públicas, educación vial y actividades de policía, relacionadas con el tránsito en las vías públicas.”

En la Ley de Tránsito vigente en Guatemala, se dan a conocer varios aspectos que conforman el derecho de tránsito, dentro de estos se establece la autoridad de tránsito, señalando para el efecto, lo relativo a la competencia, la cual está a cargo del departamento de tránsito de la Policía Nacional Civil a excepción de los departamentos que estas se rigen por las funciones de tránsito de las municipalidades.

Dentro de las facultades que se tienen de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Tránsito se encuentran el planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito a nivel nacional, así como elaborar los reglamentos que se consideren necesarios para la efectiva aplicación de la ley de la materia, también tiene dentro de sus competencias suspender, cancelar y reponer licencias de conducir, tener un registro de conductores así como de vehículos, puede diseñar, colocar, habilitar y mantener las señales de tránsito a



través de los semáforos; a la vez puede aplicar las sanciones que se consideren necesarias siempre y cuando se encuentren previstas en la respectiva Ley de Tránsito, cada una de las funciones son otorgadas por el Ministerio de Gobernación.

Cada una de las funciones indicadas, se encuentran en la Ley de Tránsito de una forma más amplia, de allí la importancia de comprender que este es el derecho de tránsito que los guatemaltecos deben tener como garantía y que el mismo sea eficaz para cada uno; la entidad competente de considerarlo necesario puede ampliar tales funciones a través de nuevas normativas para así brindar la protección debida tanto a pilotos, propietarios, así como a usuarios de la vía pública en el país.

4.2. Efectos que generan accidentes de tránsito

Para indicar lo relativo a los accidentes de tránsito, es preciso presentar la siguiente definición: “El que sufre una persona por el hecho de un tercero, cuando aquella transita por vías o parajes públicos, generalmente a causa de la intensidad, la complejidad y la velocidad del tráfico de vehículos.”²⁸ Derivado de la cita, se establece que el efecto claro que puede obtenerse de un accidente de tránsito son las lesiones físicas que puede recibir una persona, no dejando por un lado lo relativo a los daños psicológicos a los que exponen los seres humanos.

²⁸ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 345.



En muchas ocasiones pueden tener de cierta forma soluciones los accidentes de tránsito, sin embargo, estos con el pasar del tiempo dejan daños mentales en las personas los cuales deben ser tratados casi de por vida, derivado de ello, es esencial que, en el país, se busquen nuevas formas para obligar a quienes conducen un vehículo que tomen las precauciones necesarias para minimizar el daño físico a través de accidentes de tránsito.

Los efectos de los accidentes de tránsito, como se ha observado se pueden definir a través del mismo tema, para el efecto se indica lo siguiente: “Es la acción culposa cometida por los conductores de los vehículos, sus pasajeros o los peatones, al transitar por todas las vías públicas terrestres de la Nación que estén al servicio y uso del público en general; asimismo, la circulación de los vehículos en las gasolineras; en todo lugar destinado al establecimiento público o comercial regulado por el Estado, en los estacionamientos privados de uso público de los centros y locales comerciales, en las vías privadas y las playas del país. En el accidente de tránsito, se debe estar involucrado, al menos, un vehículo y producirse daños en los bienes, lesiones o muerte de personas, como consecuencia de la infracción a la ley.”²⁹

Los efectos que se derivan de la definición presentada son, que las personas en la mayoría de ocasiones no le dan los cuidados que requieren los vehículos, lo que conlleva a que en determinado momento estos puedan fallar; de igual forma se encuentra el hecho de poner atención a la actividad de conducir, esto viene a provocar que las personas puedan ser víctimas de un accidente el cual les puede limitar por un tiempo estimado a

²⁹ Ramírez Muñoz, José Enrique. **Accidentes de tránsito terrestre**. Pág. 1.



realizar sus actividades laborales y por ende a tener problemas económicos en sus hogares.

Como se indicó, en la Ley de Tránsito se dan a conocer una serie de requisitos que deberían ser cumplidas por quienes consideran tener un vehículo, si esto se tomará con mayor cuidado y disciplina, se evitaría poner el riesgo de la vida de una persona, aspecto que es grave, pues en los accidentes de tránsito hay quienes tienen lesiones leves, sin embargo, hay algunos en los cuales las personas pierden la vida, causando serios daños morales y económicos a las familias.

Como se hizo énfasis los efectos que tienen los accidentes de tránsito, son meramente físicos, psicológicos y económicos, pues en estos tres aspectos se daña a las personas que son víctimas de esta clase de accidentes, no teniendo hasta la presente fecha ninguna protección o ayuda en especial cuando se trata de transporte público, pues estos no cuentan con un seguro obligatorio, el cual es necesario para brindar una mayor protección a los guatemaltecos.

4.3. Importancia de las campañas de seguridad vial

El tránsito afecta a toda una sociedad y esto debido a que tanto hombre como mujeres no importando la edad comparten la vía pública a diario y de diferentes formas, es decir, individual y colectivamente, a distintos lugares, ya sea para trabajo, estudios o comercio, el transporte siempre es indispensable para que las personas se puedan trasladar de un



lugar a otro.

La utilización de los distintos medios de transporte que existen en el país, son esenciales dentro de la población guatemalteca, sin embargo, no se han dado a conocer el respeto de los derechos de las personas, al tener conocimiento de estos se evitaría una serie de consecuencias negativas, como lo son los accidentes de tránsito, causando daños a la integridad física de las personas, así como a los bienes de éstas.

Para comprender el tema objeto de análisis, es preciso indicar lo siguiente: "La seguridad vial es el equilibrio y armonía entre: conductor en condiciones psicofísicas. (factor humano) conductor con conocimiento y aplicación de las normas de tránsito (factor humano) vías correctamente diseñadas, conservadas y diseñadas (factor vía) vehículo en perfecto estado de funcionamiento (factor vehículo). Cuando uno de estos factores no interactúa completamente con los demás, es cuando aparecen las oportunidades de que se produzcan los siniestros viales."³⁰

Los accidentes de tránsito se han convertido en la primera causa de muerte de jóvenes en el mundo, esto sucede por la falta de campañas de seguridad vial en Guatemala, las cuales son de importancia, debido a que las personas necesitan conocer lo relativo a la educación vial, a la cual no se le da la importancia requerida; de igual forma es preciso dar a conocer lo relativo a la seguridad vial para que exista un pleno equilibrio entre el

³⁰ Venini Senz, Marcelo. **Material de seguridad vial**. Pág. 4.



conductor y el vehículo; otro aspecto de importancia es el comportamiento del peatón en la vía pública, para que este no ponga en riesgo su vida y la del conductor.

En una campaña de seguridad vial, se darían a conocer los factores de riesgo en la conducción, como lo son el consumo del alcohol, la velocidad, la marcha lenta, las distracciones y la fatiga; también, dar a conocer lo relativo a los sistemas pasivos de seguridad como lo son la utilización del cinturón de seguridad, el buen estado de las bolsas de aires, el casco de protección y la selección de este, la importancia del reposacabeza, el cual es esencial para evitar el efecto látigo, es decir, la torsión violenta de las vértebras cervicales, lo que conlleva a que se conozca el uso correcto de este y de esta manera evitar lesiones en la columna cervical.

Otro aspecto a considerar en las campañas de seguridad vial, son las señales de tránsito, las cuales tienen a bien dar a conocer la circulación de vehículos y peatones; de igual forma se encuentran las señales reglamentarias, estas dan a conocer una orden obligatoria que el conductor debe cumplir; también se encuentran las señales de prevención, las transitorias, estas comunican la existencia de trabajo en las vías públicas; también se encuentran las señales informativas y las luminosas; cada una de las señales indicadas deberían ser del conocimiento de todas las personas, de allí la importancia de contar con una campaña de seguridad vial de forma continua en el país.



4.4. Antecedente del Acuerdo Gubernativo 17-2020

A raíz del incremento de accidentes de tránsito en Guatemala el Organismo Ejecutivo, emitió el Acuerdo Gubernativo 17-2020 que contiene el Reglamento para la Contratación del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil contra Terceros del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros y de Carga, mismo que entró en vigencia el 20 de febrero del año 2020, otorgando un plazo para la contratación del seguro de un mes siguiente a la entrada en vigencia del Reglamento, es decir, hasta el 20 de marzo del año 2020.

La finalidad del seguro, era que los propietarios de vehículos de transporte colectivo y de carga utilizados para actividades comerciales que estuvieran debidamente autorizados para circular por la vía pública pudieran contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes para indemnizar por muerte, lesiones o daños y perjuicios a las personas afectadas como resultado de un hecho de tránsito, a la vez el seguro debía cubrir todos los daños producidos por dichos vehículos a la propiedad tanto pública como privada, medio ambiente y a personas que se condujeran o no en el vehículo asegurado.

Pero este seguro, fue criticado por los transportistas y fue el Presidente Alejandro Giammattei el primero en emitir el Acuerdo Gubernativo número 174-2020 por medio del cual se propuso la vigencia del seguro para un año después es decir, en febrero 2021, luego a través del Acuerdo Gubernativo número 38-2021 se estableció año y medio para que entrará en vigencia dicho acuerdo es decir, en agosto 2021, luego fue promulgado el Acuerdo Gubernativo número 156-2021 el cual aplazaba la vigencia del seguro en



mención para febrero del año 2022 y el 21 de enero del año 2022 se promulgó el Acuerdo Gubernativo 9-2022 dando seis meses más para que entrar en vigencia la normativa en mención, siendo para agosto de 2022.

Después de aplazar en varias ocasiones el Acuerdo Gubernativo 17-2020 que, contenía el Reglamento para la Contratación del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil contra Terceros del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros y de Carga, a través del Acuerdo Gubernativo 151-2022 de fecha 17 de junio del año 2022 se derogó dicha normativa, dejando de esta manera sin efecto el pago del seguro que para muchos sería una forma de minimizar los accidentes de tránsito en el país, debido a que, existiría una mayor protección por parte de los transportistas, en el sentido de brindar un mayor cuidado a los vehículos de transporte colectivo.

Todo esto se debió a que tanto gobierno como transportistas no pudieron llegar a un acuerdo, claro está, para los transportistas no es conveniente el pago de esta clase de seguros, por ende, les correspondería mejorar sus vehículos, es decir, compra de llantas que han sido la problemática que más conllevado a la existencia de accidentes de tránsito, en especial cuando se trata de transporte colectivo urbano, pues no cuentan con los cuidados que requieren para el tipo de carreteras y distancias que realizan.



4.5. El seguro obligatorio de responsabilidad civil contra terceros del transporte colectivo urbano de pasajeros y carga

Es preciso tomar en consideración que desde el año 2020 en Guatemala la obligatoriedad del seguro obligatorio fue derogado por el Presidente de turno, sin embargo, en la presente tesis, se consideró de importancia hacer énfasis a algunos artículos que se encontraban contenidos en dicha disposición legal ya derogada, para así comprender las ventajas que se tenían con la existencia de esta normativa, pero la misma no fue tomada en cuenta.

El Reglamento para la Contratación del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil contra Terceros del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros y de Carga, derogado, en el Artículo 1 regulaba el objeto de la norma de la manera siguiente: “Desarrollar la obligación de todo propietario de vehículos del transporte colectivo urbano de pasajeros y de carga, autorizados para circular por la vía pública, a contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes para indemnizar por muerte, lesiones, daños y perjuicios a las personas que sufran dicha situación como resultado de un hecho de tránsito. En todos los casos previstos el seguro por hechos de tránsito se considera una prestación social. El Estado de Guatemala garantizará el cumplimiento en beneficio del uso que por cualquier motivo resulten con derechos sobre el monto asegurado.”

El Estado de Guatemala, puede garantizar la vida de la población en su conjunto, al asegurar la existencia de campañas que den a conocer la seguridad vial, de esta manera



la población podría conocer no solo sus derechos sino también sus obligaciones, en cuenta al cuidado de sus vehículos, sean estos de uso individual o colectivo.

El Reglamento para la Contratación del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil contra Terceros del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros y de Carga, derogado, en el Artículo 4 regulaba el objeto de la norma de la manera siguiente: “Las obligaciones y sanciones que este Reglamento impone no eliminan, reducen ni eximen de las responsabilidades civiles y penales en las que puedan incurrir el propietario, porteador, o conductor del vehículo como consecuencias de los hechos de tránsito en los que se van involucrados.”

En el seguro obligatorio en mención, se mencionaba la existencia de responsabilidad penales que pudieran tener los propietarios o conductores del transporte colectivo, situación que hasta la presente fecha no existe, pues al momento de ocurrir un accidente de tránsito, los conductores se van a la fuga y las víctimas del accidente no son indemnizadas y mucho menos atendidas como estas merecen, afectando de esta manera su salud, así como su economía.

El Reglamento para la Contratación del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil contra Terceros del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros y de Carga, derogado, en el Artículo 10 regulaba el objeto de la norma de la manera siguiente: “Queda bajo la responsabilidad de los porteadores, propietarios de los vehículos, conductores y demás personas que resultaren responsables en los hechos de tránsito, la indemnización y



reembolso a favor de quien tuviere derecho, en caso de que no cuenten con las coberturas del seguro o con el contrato mismo, establecido en este reglamento.”

El artículo citado, de igual forma hacia énfasis a la existencia de punibilidad en los conductores de transporte colectivo, en el sentido que ellos debían indemnizar a quienes resultaren afectados del accidente de tránsito, esto conllevaría que los conductores tuvieran un mayor cuidado no solo en el vehículo sino en su actuar frente al volante del vehículo, pues al tener responsabilidad como la del pago de un seguro, esto evitaría que tomarán acciones que pudieran poner en riesgo la vida de las personas, no solo las que van dentro del vehículo sino aquellas que se encuentran en carretera.

Las trasgresiones más usuales son la excesiva velocidad, la contratación de pilotos sin licencia tipo A, rebasar en manera temeraria o en inexistente tercera fila, conductor bajo efectos de alcohol o drogas, uso de celular al volante, uso de unidades sin verificación mecánica, sobrecarga e incluso factores tan humanos, pero igual de peligrosos como cansancio o somnolencia; no se trata solo de crear reglas punitivas, sino campañas de educación vial, capacitación para conductores comerciales como condición laboral y mejora de seguridad y mantenimiento de áreas comunes para parqueo y descanso de ruta.



4.6. Consecuencias jurídicas que generan el no contar con un seguro obligatorio de responsabilidad civil contra terceros del transporte colectivo urbano de pasajeros y de carga

Como se ha hecho referencia en la tesis, los accidentes de tránsito en Guatemala se ha convertido en una forma común, lo que ha conllevado a que las personas sean damnificadas no solo físicamente, sino también psicológicamente, así como económicamente, pues estos tres elementos siempre van unidos al momento de existir un percance en las carreteras del país, los Estados de turno no se han preocupado por mejorar las carreteras del país, lo que facilita los accidentes de tránsito, al existir un apoyo por esta parte, es preciso que existan normativas que tengan a bien establecer reglas no solo para conductores, sino también para propietarios y peatones.

Cada día en Guatemala a través de los medios de comunicación se da a conocer la existencia de un accidente de tránsito, lo que requiere de que las autoridades de turno pongan una mayor atención a esta problemática en el país, como se ha mencionado una de las mayores consecuencias jurídicas es la vulneración a los derechos de las víctimas de accidentes de tránsito.

La vulneración de los derechos de los guatemaltecos se ve constantemente, pues no existe ninguna clase de punibilidad para quienes conocen del mal estado del vehículo o en su caso del estado en que conduce el piloto el vehículo, es por ello, que, al no existir una normativa específica, en la cual se den a conocer penas, las personas continuaran usando y abusando de vehículos sin tener ninguna clase de precaución.



4.7. Propuesta de reforma por adición a la Ley de Transito

DECRETO NÚMERO _____ 2023

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que en Guatemala desde hace varios años la segunda causa de muerte que ha existido son los accidentes de tránsito, dejando en mal estado a las familias guatemaltecas, no solo físicamente, sino también se les afecta psicológicamente, debido a que esta clase de hechos dejan daños de por vida en las víctimas, a la vez causan serios daños económicos debido al pago no solo de medicamentos sino también terapias para que las personas puedan retomar su vida, para ello se requiere que el Estado de Guatemala busque nuevas formas para minimizar los accidentes de tránsito urbano, colectivo o de carga.

CONSIDERANDO

Que es necesario realizar cambios en la Ley de Tránsito vigente en Guatemala, para establecer reglas punitivas por medio de las cuales tanto pilotos como propietarios de los vehículos tomen una mayor conciencia en cuanto a la protección de los pasajeros, así como de las personas que se encuentran en la vía pública, además de ello, el establecer un seguro obligatorio, permitiría que en el país exista una mejor calidad de transporte, así



como una mejor atención para la población.

POR TANTO:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República:

DECRETA:

La siguiente reforma por adición a la Ley de Tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República.

Artículo 1. Se reforma por adición el Artículo 29 segundo párrafo de la Ley de Tránsito, el cual queda de la manera siguiente:

Artículo 29. Del seguro. Todo propietario de un vehículo autorizado para circular por la vía pública deberá contratar, como mínimo, un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes, conforme las disposiciones reglamentarias de esta ley. **Al no contar con el seguro regulado en la presente ley, se impondrán reglas punitivas tanto a pilotos, así como a los propietarios de transporte colectivo, urbano y de carga. Dentro de las sanciones se encuentran desde la retención hasta la cancelación de la licencia a los pilotos; y a los propietarios que no cumplan con el requisito del seguro vigente, pagará una multa de quince mil quetzales (Q.15,000.00). Los ingresos provenientes de la imposición de multas serán**



ingresos propios del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

El Ministerio de Gobernación podrá acordar la obligatoriedad de cualquier otro seguro para los conductores o los vehículos; así como para el transporte urbano y extraurbano.

Artículo 2. Se reforma por adición el Artículo 31 Bis de la Ley de Tránsito, el cual queda de la manera siguiente:

Artículo 3. El presente decreto entrará en vigencia ochos días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo en la ciudad de Guatemala, a los ____ días del mes de ____ de 2023.

En la tesis se ha hecho mención que los accidentes de tránsito han dejado serios daños en la población guatemalteca, hasta la presente fecha no se cuenta con una normativa específica en la cual se obligue a los pilotos y propietarios de transporte urbano, colectivo y de carga a contar un seguro, pues este prácticamente queda de forma opcional en el Artículo 29 de la Ley de Tránsito, lo que ha conllevado a que las personas no le den la importancia que se requiere en cuanto a la responsabilidad que se tiene desde el momento en que se adquiere un vehículo.

Se tiene conocimiento que desde el año 2020 se hicieron intentos por contar con un



seguro obligatorio para el transporte urbano, colectivo y de carga, sin embargo el gobierno de turno no realizó mayores esfuerzos porque esta normativa se llevará a cabo, sino más bien, se le dio prorroga tras prorroga hasta que el mismo fue derogado, quedando nuevamente sin protección la población guatemalteca.

Todo ser humano merece que se le dé una reparación digna, debido a los accidentes de tránsito, en especial cuando estos son causados por inobservancia de parte de los propietarios, así como de pilotos, pues en la mayoría de las ocasiones el transporte, urbano, colectivo y de carga no se encuentran en las condiciones que estos merecen, recorriendo las carreteras y con ello ponen en riesgo la vida de las personas, así como de ellos mismos.

Al no existir reglas punitivas hacia los pilotos de transporte urbano, colectivo y de carga, los accidentes de tránsito continuaran en aumento y por ende causando mayores daños a la sociedad, es por ello, que el Estado de Guatemala, debería considerar las mismas, para que exista una mayor presión, en la obtención de un seguro de vida y por ende una mejor atención para quienes utilizan esos medios de transporte, obteniendo con una normativa como esta, un menor número de accidentes de tránsito en Guatemala.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es preciso tomar en consideración que, con la presente investigación se pudo determinar la urgente necesidad de que los pilotos y propietarios de vehículos de transporte tanto colectivo como de carga, cuenten con un seguro de responsabilidad por medio del cual se asegure el la vida de la población guatemalteca,

La finalidad del seguro, es que los pilotos y propietarios de vehículos de transporte colectivo y de carga utilizados para actividades comerciales que estén debidamente autorizados para circular por la vía pública, deberán contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes para indemnizar por muerte, lesiones o daños y perjuicios a las personas afectadas como resultado de un hecho de tránsito, a la vez el seguro deberá cubrir todos los daños producidos por dichos vehículos a la propiedad tanto pública como privada, medio ambiente y a personas que se conduzcan o no en el vehículo asegurado, protegiendo de esta manera la vida de la población, así como el respeto de sus derechos, en el sentido que puedan ser indemnizados cuando su vida haya sido dañada a causa de un accidente de tránsito.

Como se hace necesario que el Congreso de la República de Guatemala, realice reformas por adición a la Ley de Tránsito, así como una investigación por medio de la cual se determine la necesidad de crear reglas punitivas a pilotos y propietarios del transporte colectivo urbano y de carga, por no contar con un seguro de responsabilidad civil.





BIBLIOGRAFÍA

ARNAU MOYA, Federico. **Lecciones de derecho civil II. Obligaciones y contratos.** Castellón de la Plana, España: Universitat Jaume, 2009.

BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. **Obligaciones civiles.** México: Textos Jurídicos Universitarios, 2011.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1977.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Teoría general del derecho administrativo. Tomo I.** Guatemala: Ed. Servicios Diversos MR, 2011.

CASTILLO FREYRE, Mario. **Sobre las obligaciones y su clasificación.** Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014.

DIEZ-PICAZO, Luis y Gullón, Antonio. **Sistema de derecho civil.** Madrid: Ed. Tecnos, 2015.

DORANTES TAMAYO, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho.** México: Ed. Colección Textos Jurídicos Universitarios, 2009.

FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge. **Servicios públicos municipales.** México: Ed. Punto Gráfico, 2002.

GONZÁLEZ, Florentino. **Lecciones de derecho constitucional.** México: Ed. CH. Bouret, 1889.

JUÁREZ JONAPA, Francisco Javier. **Teoría general del Estado.** México: Ed. Red Tercer Milenio, 2012.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.



PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Guatemala: Ed. Renacer, 2011.
RAMÍREZ MUÑOZ, José Enrique. **Accidentes de tránsito terrestre**. Costa Rica: Ed. Heredia, 2013.

SIERRA, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2008.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Guatemala: lus Ediciones, 2012.

VENINI SENZ, Marcelo. **Material de seguridad vial**. Paraguay: Ed. Programa de Mejoramiento, Gestión y Mantenimiento de la Red Vial, 2020.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio. Decreto Número 2-70. Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Código Civil. Decreto Ley Número 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Ley de Tránsito. Decreto número 132-96. Congreso de la República de Guatemala, 1996.